

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 28 de marzo de 2016

OFICIO N° 044 -2016-PR

Señor
LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

Nos dirigimos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de dar cuenta al Congreso de la República de la ratificación del siguiente instrumento internacional:

- Ratificación del "Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de cota duración, suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica y ratificado mediante Decreto Supremo N° 022 -2016-RE.

Sin otro particular, renovamos a usted nuestros sentimientos de estima y consideración.

Atentamente,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARIA SANCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de MARZO de 2016

Según lo acordado con el señor Presidente,

Remítase a la Comisión de

CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO;
RESOLUCIONES EXTERIORES. -

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (e)
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Decreto Supremo

Nº 022-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración fue suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración, suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciseis.

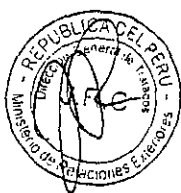
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARIA SANCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El 14 de marzo de 2016 se suscribió en la ciudad de Bruselas el **“Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración”** (en adelante, el Acuerdo sobre Exención de Visados).
2. El Acuerdo sobre Exención de Visados ha sido concebido en 8 artículos y 6 declaraciones, y tiene por objeto establecer el marco legal por el cual el Perú y la Unión Europea se exonerarán el requisito de la visa para sus ciudadanos que viajen al territorio de la otra parte por un periodo máximo de 90 días cada 180 días.
3. Se puede afirmar que la suscripción del Acuerdo sobre Exención de Visados constituye un paso más y muy necesario en las estrechas relaciones que se han venido forjando entre el Perú – Unión Europea en los últimos años, un voto de confianza, por parte de las autoridades europeas a los ciudadanos peruanos que deseen ingresar al espacio Schengen por un periodo determinado.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo sobre Exención de Visados conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados analizó el texto del mismo, así como las opiniones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. También, se evaluaron las opiniones de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de la Dirección General de Promoción Económica, de la Dirección General de Europa, de la Dirección General para Asuntos Económicos y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, todas estas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores.
5. Como resultado de la evaluación realizada por la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, se emitió el informe (DGT) N° 013-2016, de fecha 18 de marzo de 2016, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre Exención de Visados debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y segundo párrafo del artículo 2° de la ley N° 26647, dado que dicho instrumento internacional no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el Acuerdo sobre Exención de Visados, tampoco crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.
6. En consecuencia, corresponde al Presidente de la República ratificar mediante Decreto Supremo el **“Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración”**, dando cuenta de ello al Congreso de la República.
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo sobre Exención de Visados entre en vigencia formará parte del Derecho nacional.



RELACIONES EXTERIORES**Ratifican el Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración****DECRETO SUPREMO
N° 022-2016-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración** fue suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase el **Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración**, suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1360384-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**Otorgan a la Universidad de San Martín de Porres permiso de operación de aviación general: privado****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 038-2016-MTC/12**

Lima, 21 de enero del 2016

Vista la solicitud de la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES, sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° 2015-071650 del 10 de noviembre del 2015 y Documento de Registro N° 2015-071650-A del 14 de diciembre del

2014 la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES solicitó Permiso de Operación de Aviación General: Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 475-2015-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 267-2015-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 2511-2015-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC e Informe N° 024-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la UNIVERSIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES el Permiso de Operación de Aviación General: Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación General: Privado.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna Skyhawk SP modelo 172S

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**DEPARTAMENTO: Ica**

- Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: La Libertad

- Trujillo.

DEPARTAMENTO: Lambayeque

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao

- Lib Mandi Metropolitano.

DEPARTAMENTO: Piura

- Piura.



PERÚ

Ministerio de
Relaciones Exteriores

Viceministerio
de Relaciones Exteriores

Dirección General
de Tratados

INFORME (DGT) N° 013-2016

I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0227/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del **"Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración"** (en adelante, el Acuerdo sobre Exención de Visados), suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica.

II. ANTECEDENTES

2. En agosto de 2013, el Gobierno español presentó una propuesta formal ante el Parlamento Europeo, con la finalidad de evaluar la exoneración del visado para estancias de corta duración a los nacionales de Perú y Colombia que decidieran viajar al espacio Schengen.

3. Es así que, el 27 de febrero de 2014, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó una enmienda al Reglamento 539/2001 *"Reglamento de Visados"*, con la cual se dispuso la inclusión del Perú, Colombia y otros 17 países, en la lista positiva de países exonerados del requisito de visas de corta duración para el espacio Schengen. El 20 de mayo de ese mismo año, se publicó en el diario oficial de la Unión Europea la modificación del Reglamento, con lo cual concluyó formal y satisfactoriamente la etapa política del proceso.

4. Es así que, en octubre de 2014, la Comisión Europea aprobó el Informe de Riesgos elaborado por la Dirección General de Asuntos Internos (DG Home) en colaboración con la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, EUROPOL y FRONTEX.

5. Entre las principales conclusiones del referido informe se destacan la mención sobre el nivel relativamente bajo de la migración irregular y que los grupos de delincuencia organizada no se consideran en la actualidad un peligro grave para la UE (con la excepción del tráfico de drogas) y que el régimen de exención de visado reforzará aún más la relación entre la UE y Perú, especialmente debido a la aplicación (provisional) del Acuerdo Comercial Multipartes.

6. Por otro lado, el 19 de mayo de 2015, el Consejo de la Unión Europea aprobó la recomendación para el inicio de las negociaciones del Acuerdo sobre Exención de Visados, adoptándose un proyecto de documento, el mismo que fue sometido en consulta de los sectores y/o dependencias involucradas en la materia.

7. Una vez finalizadas las consultas y efectuadas las coordinaciones respectivas, en el marco de la II Cumbre UE-CELAC, con fecha 10 de junio de 2015, ambas Partes inicializaron el texto del proyecto de Acuerdo sobre Exención de Visados, acordando que dicho instrumento sería firmado posteriormente.



6

8. Es así que, mediante Nota Ares 2016 N° 1122839 del Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE) las autoridades de la Unión Europea invitaron al señor Presidente de la República a la ceremonia de suscripción del Acuerdo sobre Exención de Visados programada para el día 14 de marzo de 2016, así como a las reuniones y eventos en el marco del proceso de exención de visado.

9. Se puede afirmar que la suscripción del Acuerdo sobre Exención de Visados constituye un paso más y muy necesario en las estrechas relaciones que se han venido forjando entre el Perú – Unión Europea en los últimos años, un voto de confianza, por parte de las autoridades europeas a los ciudadanos peruanos que deseen ingresar al espacio Schengen por un periodo determinado.

10. Es importante indicar que el Acuerdo sobre Exención de Visados fue firmado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Sánchez Vargas de Ríos, quien en virtud a su alta investidura reunía las facultades suficientes y necesarias para comprometer a nivel internacional al Estado peruano sin la necesidad de contar con Plenos Poderes, atribución que es reconocida a nivel interno por el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, que adecua las normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo¹. Por el lado de la Unión Europea lo suscribió el Presidente del Consejo de la Unión Europea y el Comisario de Interior de la Unión Europea.

11. El Acuerdo de Cooperación se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3929.

12. Por otro lado, se debe precisar que a nivel de derecho interno se dispuso la expedición de una serie de normas que permitan sustentar una política coherente en materia migratoria. Es así que, mediante Decreto Legislativo N° 1236, de fecha 25 de setiembre de 2015, se emitió un nuevo dispositivo legal destinado a establecer un marco normativo en materia migratoria, que regule el ingreso y salida de las personas nacionales y extranjeras, así como la permanencia y residencia de estas últimas².

13. Asimismo, se publicaron los Decretos Supremos N° 058-2015-RE y N° 008-2016-RE, de fecha 05 de noviembre de 2015 y 10 de febrero de 2016 respectivamente, mediante los cuales se exoneró del requerimiento de visa temporal en las calidades migratorias de estudiante, negocios y periodista a los nacionales provenientes del espacio Schengen y de los países de Islandia, Suiza, Liechtenstein y Noruega.

III.- OBJETO

14. El Acuerdo sobre Exención de Visado tiene por objeto establecer el marco legal por el cual el Perú y la Unión Europea se exonerarán el requisito de la visa para sus ciudadanos que viajen al territorio de la otra parte por un periodo máximo de 90 días cada 180 días (artículo 1).

¹ Decreto Supremo N° 031-2007-RE, art. 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes(...)".

² En: <https://www.migraciones.gob.pe/Normativa%20Interna/Resoluciones%20de%20Superintendencia/DL1236.pdf>. Merece especial atención el artículo 59 (Clasificación de las categorías y calidades migratorias) en el recuadro que se refiere a la calidad migratoria de Visitas Cortas – Acuerdo Internacionales (V6).



IV.- DESCRIPCIÓN

15. El Acuerdo sobre Exención de Visado ha sido concebido en 8 artículos y 6 declaraciones. El Preámbulo³ describe aspectos generales que motivaron a las Partes a negociar y suscribir dicho instrumento internacional. Así, es importante indicar que en esta parte se hace mención a dispositivos legales de la Unión Europea que desarrollan lo relativo a la lista de países cuyos nacionales están obligados y exentos del visado para ingresar al espacio Schengen⁴.

16. Se precisa una serie de definiciones a ser tomadas en cuenta al momento de revisar los alcances del Acuerdo sobre Exención de Visado. Entre los términos se encuentran: Estado miembro, ciudadano de la Unión, ciudadano de Perú y espacio Schengen (artículo 2).

17. En cuanto al ámbito de aplicación las Partes han acordado una serie de obligaciones entre las que se encuentran:

- Los ciudadanos de la Unión Europea y del Perú que podrán ingresar y permanecer sin visado en el territorio de la otra Parte durante el periodo de estancia acordado serán aquellos titulares de un pasaporte válido que sea ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial.
- Se encuentran excluidos del beneficio de exención de visado aquellas personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada. Para esta categoría cada Estado Miembro de la Unión Europea o el Perú podrán decidir individualmente imponer el requisito de visado al ciudadano de la otra Parte o eximirle del mismo con arreglo a los dispositivos legales correspondientes.
- La exención de visado se aplicará sin perjuicio de la normativa de las Partes referida a las condiciones de entrada y estancia de corta duración. Los Estados miembros y Perú se reservan el derecho a rechazar la entrada y la estancia de corta duración en su territorio en caso no se cumpla alguna de esas condiciones.
- La exención de visado se aplicará independientemente del modo de transporte utilizado para cruzar las fronteras de las Partes.
- Las materias no reguladas por el Acuerdo sobre Exención de Visado se regirán por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional de los Estados Miembros y el Derecho nacional del Perú.

18. En cuanto a la duración de la estancia se establece que será por un periodo máximo de 90 días cada 180 días. El Acuerdo sobre Exención de Visado

³ Convención de Viena de 1986, art. 31: "1. Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de éstos y teniendo en cuenta su objeto y fin. 2. Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos: a) todo acuerdo que se refiere al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado; b) todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado. 3. Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta: a) todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones; b) toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado; c) toda norma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes. 4. Se dará a un término un sentido especial si consta que tal fue la intención de las partes".

⁴ En particular se hace mención el Reglamento (UE) N° 509/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 15 de mayo de 2014 que modifica el Reglamento (CE) N° 539/2001 del Consejo. En: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32014R0509>



no afecta la facultad del Perú y de los Estados Miembros para prorrogar el periodo de estancia a más de 90 días, ello de conformidad con sus respectivos ordenamientos internos (artículo 4).

19. Por lo que se refiere a Francia y a los Países Bajos el Acuerdo se aplicará solamente al territorio europeo de la República Francesa y del Reino de los Países Bajos (artículo 5).

20. Las Partes han acordado constituir un Comité Mixto de Expertos el cual estará integrado por representantes de la Unión Europea y del Perú. El Comité se encargará de hacer el seguimiento de la aplicación del Acuerdo sobre Exención de Visados, proponer modificaciones o adiciones al mismo y resolver las controversias que surjan de su interpretación o aplicación. Por otro lado, el Comité dispondrá su reglamento interno y, en caso necesario, se reunirá a petición de una de las Partes (artículo 6).

21. Se ha dispuesto que en relación con otros tratados bilaterales que el Perú ha suscrito con algún Estado miembro de la Unión Europea en materia de exención de visados el Acuerdo sobre Exención de Visados tendrá primacía sobre dichos instrumentos internacionales (artículo 7).

22. Las disposiciones finales refieren que el Acuerdo sobre Exención de Visados será ratificado o aprobado de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última de las dos notificaciones por las que las Partes se comuniquen mutuamente la conclusión de dichos procedimientos⁵. Por otro lado, las Partes han acordado que se aplique provisionalmente el Acuerdo sobre Exención de Visados desde el día siguiente de su firma (artículo 8, numeral 1).

23. El Acuerdo sobre Exención de Visados tendrá una duración indefinida, salvo que alguna de las Partes decida denunciarlo. La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la otra Parte, dejando de surtir efectos el Acuerdo sobre Exención de Visados, 90 días después de realizada dicha notificación (artículo 8 numerales 2 y 5).

24. Se establece que el Perú sólo podrá suspender o denunciar el Acuerdo sobre Exención de Visados por lo que se refiere a todos los Estados miembros, por su parte, la Unión Europea sólo podrá suspender o denunciar por lo que se refiere a todos sus Estados miembros (artículo 8, numerales 6 y 7).

25. Cada Parte podrá suspender total o parcialmente el Acuerdo sobre Exención de Visados en especial por razones de orden público, protección de la seguridad nacional o de salud pública, inmigración irregular o reintroducción de la obligación de visado por alguna de las Partes. La decisión de suspender deberá notificarse a la otra Parte como muy tarde dos meses antes de la fecha prevista de entrada en vigor. Tan pronto como desaparezcan los motivos que llevaron a la suspensión, la Parte que efectuó dicho acto deberá informar inmediatamente a la otra que levantará dicha suspensión (artículo 8, numeral 4).

⁵ Esta cláusula de entrada en vigor guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política de 1993. Capítulo II "De los Tratados", artículos 55 al 57, del Título II "Del Estado y la Nación" de la Constitución Política. El referido capítulo fue desarrollado por la Ley N° 26647, Ley que regula los actos relativos al Perfeccionamiento Nacional de los Tratados.



26. Finalmente, el Acuerdo sobre Exención de Visados contiene seis Declaraciones sobre temas vinculados en la materia. Las Declaraciones son las siguientes:

- Declaración Conjunta relativa a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.
- Declaración Conjunta sobre la interpretación de la categoría de personas que viajan con objeto de ejercer una actividad remunerada como dispone el artículo 3, apartado 2, del presente Acuerdo.
- Declaración conjunta sobre la interpretación del periodo máximo de 90 días cada 180 días establecido en el artículo 4 del presente Acuerdo.
- Declaración Conjunta relativa a la información de los ciudadanos sobre el Acuerdo de Exención de Visados.
- Declaración Conjunta sobre la introducción de pasaportes biométricos por parte de la República de Perú
- Declaración Conjunta sobre la Cooperación en materia de migración irregular.

V. CALIFICACIÓN

27. Con relación a la naturaleza jurídica del Acuerdo sobre Exención de Visados, debe precisarse que dicho instrumento reúne los requisitos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado como un Tratado⁶, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al Derecho internacional.

28. Esta puntualización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el Derecho peruano.

VI. OPINIONES DE LOS SECTORES VINCULADOS

29. A efectos de sustentar el perfeccionamiento del Acuerdo sobre Exención de Visados, se ha contado con las opiniones de la Superintendencia Nacional de Migraciones y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; asimismo de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, Dirección General de Promoción Económica, Dirección General de Europa, Dirección General para Asuntos Económicos y de la Dirección de Privilegios e Inmunidades, dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que se pronunciaron en lo que respecta a sus respectivas competencias y que se reseñan a continuación:

Superintendencia Nacional de Migraciones

30. A través del Oficio N° 071-2016-MIGRACIONES, de fecha 09 de marzo de 2016, la Superintendencia Nacional de Migraciones remitió los Informes N°

⁶ Estas características se corresponden con la definición de *tratado* establecida en el literal a) del numeral 1) del artículo 2 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales de 1986, que entiende por *tratado* a un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito "i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales(...)" ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación (aunque el Perú no es Estado parte de esta Convención, se le reconoce a la misma su valor jurídico por cuanto codifica la práctica internacional de la materia).



034-2015-MIGRACIONES-PM y N° 255-2015-MIGRACIONES-AJ, mediante los cuales dicha institución manifiesta su opinión sobre el Acuerdo sobre Exención de Visados.

31. El Informe N° 255-2015-MIGRACIONES-AJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica hace una descripción de los beneficios que tendrá el Acuerdo sobre Exención de Visados para el Perú. Entre éstos se precisa por ejemplo que el Acuerdo sobre Exención de Visados constituye un paso importante, toda vez, que, facilitará el turismo, incrementará las oportunidades para intercambios estudiantiles y facilitará los contactos entre actores económicos.

32. Asimismo, dicha Oficina hace un análisis legal de los alcances del Acuerdo sobre Exención de Visados con el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería y sus modificatorias; precisando al respecto que consideran que no es necesaria ninguna modificación legislativa, por cuanto el sólo ingreso del ciudadano extranjero, bajo los términos del Acuerdo, los facultará para realizar las actividades precitadas. Asimismo, el plazo concedido por el Acuerdo, se encuentra dentro de los plazos máximos concedidos a las calidades migratorias de turista, negocios y estudiantes, conferidos por nuestra Ley de Extranjería, por lo que, no es necesaria modificación legal alguna.

33. Finalmente, se hace una evaluación de los alcances de la Declaración Conjunta sobre la Cooperación en materia de Migración Irregular describiendo el tratamiento que le ha dado la Ley de Extranjería al tema de la condición de irregular del extranjero lo cual está normado en el artículo 61, inciso b), y artículo 62. Se indica que en caso se presente dicha situación la Ley de Extranjería prevé dos posibilidades: (i) pagar una multa o (ii) la aplicación de una sanción de salida obligatoria.

34. Por otro lado, Informe N° 034-2015-MIGRACIONES-PM la Gerencia de Política Migratoria recomendó que la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha Institución se pronuncie en lo relacionado al impacto legal del Acuerdo sobre Exención de Visados. Como ha sido indicado anteriormente la Oficina de Asesoría Jurídica precisa en sus conclusiones que respecto de las obligaciones que asumirá el Perú, *se ajustan a la legislación nacional vigente no siendo necesaria la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.*

35. En el Informe N° 030-2015-MIGRACIONES-PM la mencionada Gerencia precisa las siguientes ventajas y beneficios del Acuerdo sobre Exención de Visados:

- Se establece el principio de reciprocidad entre el Perú y la Unión europea en lo referente a exención de visados, los países de la Unión Europea actualmente no requieren visa para ingresar al Perú.
- Se elimina el trámite de solicitud de Visa en los Consulados de la Unión Europea y consecuentemente el pago de los derechos establecidos para los ciudadanos peruanos.
- La exención de visas Schengen facilita la movilidad de personas especialmente de peruanos hacia Europa e implica beneficios mutuos para el Perú y la UE como resultado del aumento de flujo turístico, la facilitación de los contactos entre actores económicos y el incremento de oportunidades para intercambios académicos.
- La exigencia de la UE como requisito para la eliminación de la visa Schengen, en el sentido que el Perú deberá implementar el pasaporte biométrico permitirá a Migraciones modernizarse en la emisión de este tipo de documentos biométricos en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Migratoria



con énfasis en la tecnología establecida mediante Resolución de Superintendencia N° 00000126-2015-MIGRACIONES.

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

36. Con Oficio N° 360-2015-MINCETUR/VMT, de fecha 23 de junio de 2015, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo precisa que luego de analizados los documentos remitidos considera que la suscripción del Acuerdo sobre Exención de Visados y las seis declaraciones de intención negociadas no tendrían un impacto legal significativo dentro de las funciones que competen a ese Despacho.

37. Acompaña a su oficio el Informe N° 010-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DNS-RLRL en donde se concluye que Acuerdo sobre Exención de Visados y las seis declaraciones *genera beneficio y/o ventajas en cuanto a la facilitación de la movilidad de ciudadanos peruanos dentro del espacio en mención, pero asimismo podría ocasionar un incremento del flujo turístico hacia el exterior en donde también podría afectar el ingreso recibido por turismo interno; por lo que debe preverse las acciones que correspondan a un eficaz fomento de la actividad turística.*

38. Teniendo en cuenta lo ante sindicado, y a fin de tener un pronunciamiento actualizado que reafirme la opinión favorable del Mincetur, y que desarrolle un poco más el tema de la disminución del turismo interno como consecuencia del incremento del flujo turístico hacia el exterior con Oficio N° 100-2016-MINCETUR/VMT, de fecha 24 de febrero de 2016, el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió el Informe Legal N° 60-2016/MINCETUR/VMT/DGPDT/APRC de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico con el cual se precisa en el punto 3.10 que la firma del Acuerdo sobre Exención de Visados *"no perjudica el turismo interno dado que el mercado peruano potencial que visita Europa tiene motivaciones diferentes al turista interno que viaja por el Perú; por el contrario, la exención de visado promoverá la libre circulación de los ciudadanos en el Perú y la Unión europea, facilitando con ello el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre agentes económicos, la apertura a nuevas oportunidades de negocios y la posibilidad de realizar estudios y/o investigación de corta duración".*

39. En esa misma línea el punto 3.11 del informe desarrolla la opinión de PROMPERU y refiere que *"podría ocasionar un incremento de flujo turístico hacia el exterior"*, indicando adicionalmente que *"favorecerá el tránsito entre el Perú y los países Schengen permitiendo a nuestros compatriotas desplazarse sin barreras, así como contar con un flujo de doble vía, impulsando el interés de inversiones de líneas aéreas en nuevas rutas desde el continente europeo hacia el Perú, lo que propiciaría mayor oferta de asientos disponibles para el turismo receptivo"*.

40. Por otro lado, la mencionada Dirección General precisa que el Acuerdo sobre Exención de Visados respeta lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Turismo la cual establece que *"toda persona nacional o extranjera que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeto a las mismas condiciones"*. En tanto no establezca un régimen especial de mejores condiciones o beneficios para los turistas provenientes de los países de la Unión Europea.



41. Concluye su informe resaltando que el Acuerdo sobre Exención de Visados no vulnera dispositivo legal alguno, sino que, por el contrario, se condice con el marco legal en turismo y facilitación turística vigente en el país.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

42. Mediante Memorándum (DGC) N° DGC0227/2016, de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares hizo un desarrollo amplio de todo el proceso de negociación del Acuerdo sobre Exención de Visados e hizo un resumen de las opiniones remitidas por los sectores involucrados en la materia del mismo.

43. La mencionada Dirección General precisa que el ingreso de extranjeros a un país suele estar condicionado a las autorizaciones que éste establece en su propia regulación. El visado es el signo más claro de la facultad habilitante, que tiene un Estado, de permitir el ingreso a un extranjero. El ejercicio de dicha facultad suele estar regulado no solo en el ordenamiento interno del país, sino también en los diversos convenios y tratados bilaterales que han venido formulándose con el paso de los años.

44. La regulación de la Unión Europea sobre la materia contiene una lista de terceros países cuyos nacionales deben contar con un visado para cruzar la frontera, y una lista de aquellos nacionales que están exentos de dicha obligación. Hasta hace dos años, el Perú se encontraba en la primera lista, sin embargo, la iniciativa del gobierno español posibilitó que el Perú y Colombia pasaran de una lista a otra. Al ser incluidos entre el grupo de países que no necesitan de visado, el Perú ha alcanzado de esta manera un nivel de confiabilidad propio de países que comparten principios y una misma visión de desarrollo.

45. Finaliza, su opinión indicando que la suscripción del Acuerdo constituye una ventana de oportunidades que debemos aprovechar pues coloca al país en una posición expectante de cara a otros procesos impulsados para promover la movilidad de personal en diferentes regiones del mundo.

Dirección General de Promoción Económica

46. Con Memorándum (DPE) N° DPE0073/2016, de fecha 02 de febrero de 2016, la Dirección General de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores indicó no tener observación y manifestó su conformidad con el proyecto de Acuerdo entre el Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración.

Dirección General de Europa

47. A través del Memorándum (DGE) N° DGE0075/2016, de fecha 29 de enero de 2016, la Dirección General de Europa, indicó que al haberse recogido la recomendación efectuada por dicha dependencia expresó su conformidad con el Acuerdo sobre Exención de Visados.

48. Refiere además que la eliminación del visado Schengen para estancias de corta duración constituye un importante complemento respecto del Acuerdo Comercial Multipartes (TLC), pues facilitará las visas y contactos de negocios,



el desarrollo del turismo, el intercambio cultural y educativo entre ambas Partes. Asimismo, se indica que el Perú al ser incluido entre el grupo de países que no necesitan de visado se alcanza un nivel de confiabilidad propio de países que comparten principios y una misma visión de desarrollo.

49. Entre otros beneficios se menciona que la exención de visado de corta duración propiciará un mayor y más fluido intercambio de visas entre empresarios e inversionistas de ambas Partes. Facilitará el conocimiento de la realidad europea con mucha mayor celeridad, así como un acercamiento entre distintas sociedades.

Dirección General para Asuntos Económicos

50. Mediante Memorándum (DAE) N° DAE1022/2015, de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores precisó que luego de evaluar el proyecto de Acuerdo entre el Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración tiene una opinión favorable sobre el particular.

Dirección de Privilegios e Inmunidades

51. Con Memorándum (PRI) N° PRI0241/2015, de fecha 11 de junio de 2015, la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó su opinión favorable en cuanto al Acuerdo sobre Exención de Visados, precisando que es competente para emitir opinión sobre los aspectos relacionados a la supresión de visas para titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficial o especial.

52. En ese sentido, dicha Dirección describe una lista de aquellos países con los cuales actualmente el Perú tiene suscrito tratados en materia de supresión de visas para pasaportes diplomáticos, de servicio, oficial o especial; efectuando un análisis a la luz de lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo sobre Exención de Visados.

53. Precisa que los tratados que ha suscrito el Perú contemplan la supresión de visas por un periodo de 90 días, de manera que el compromiso que el Estado peruano estaría asumiendo en virtud del Acuerdo sobre Exención de Visados, es concordante con lo que de manera individual se ha comprometido con los países del espacio Schengen. Asimismo, hace una evaluación respecto del régimen que será aplicable en materia de exención de visados con otros países de la Unión Europea, concluyendo que el Acuerdo sobre Exención de Visados prevalecerá sobre cualquier otro acuerdo que haya suscrito el Perú en la materia.

VII. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO:

54. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores concluye que el **"Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración"** no versa sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política. Dicho Acuerdo, el cual desarrolla los aspectos legales por los cuales el Perú y la Unión Europea han acordado exonerar del requisito de la visa para sus ciudadanos que viajen al territorio de la otra parte, no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado. Tampoco crea,



modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o derogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución⁷.

55. En tal virtud, la vía que corresponde para el perfeccionamiento interno del Acuerdo sobre Exención de Visados es la simplificada, conforme a lo establecido en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política, así como el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo sin el requisito previo de la aprobación del Congreso de la República del Perú, cuando éstos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política.

56. En consecuencia, el Presidente de la República se encuentra constitucionalmente habilitado para ratificar mediante Decreto Supremo el **"Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración"**, suscrito el 14 de marzo de 2016, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica; dando cuenta de ello al Congreso de la República.

Lima, 15 de marzo de 2016.



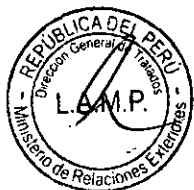
CALP

Jorge A. Raffo Carbajal
Embajador
Director General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

⁷ En cuanto a los alcances del artículo 57 y las materias de los tratados que son de competencia exclusiva del Presidente de la República, Fabián Novak precisa lo siguiente: "Este artículo se complementa entonces con la norma prevista en el artículo 56, al señalar que los tratados que no requieren aprobación previa del Congreso son aquellos no previstos en el artículo anterior. Pero, ¿cuáles pueden ser estas materias? Por ejemplo, aquellos que versen sobre materias administrativas (visas, tránsito de personas, etc.), comerciales, consulares, aduaneros, turismo, promoción, cooperación donación, técnicos, entre otros". (el subrayado es nuestro). En: NOVAK, Fabian (2013) *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*, Tomo I, 2da ed. Gaceta Jurídica, p. 1053.

ACUERDO
ENTRE LA REPÚBLICA DE PERÚ
Y LA UNIÓN EUROPEA
SOBRE EXENCIÓN DE VISADOS
PARA ESTANCIAS DE CORTA DURACIÓN

PE/EU/es 1



16

PE/EU/es 2



LA REPÚBLICA DE PERÚ, en lo sucesivo denominada «Perú», y

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo denominada «Unión» o «UE»,

en lo sucesivo denominadas conjuntamente «Partes Contratantes»,

CON OBJETO DE fomentar el desarrollo de relaciones amistosas entre las Partes Contratantes y de facilitar los viajes de sus ciudadanos mediante la exención de visados de entrada y para estancias de corta duración;

VISTO el Reglamento (UE) n° 509/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación¹, mediante, entre otras medidas, la transferencia de 19 terceros países, incluido Perú, a la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para estancias de corta duración en los Estados miembros;

TENIENDO EN CUENTA que el artículo 1 del Reglamento (UE) n° 509/2014 establece que para estos 19 países se debe aplicar la exención de visado a partir de la fecha de entrada en vigor de un acuerdo sobre exención de visados que debe ser celebrado con la Unión;

DESEANDO salvaguardar el principio de igualdad de trato de todos los ciudadanos de la UE;

¹ DOUE L 149 de 20.5.2014, p. 67.



18

TENIENDO EN CUENTA que a las personas que viajan con el fin de desarrollar una actividad remunerada durante su estancia de corta duración no les es aplicable el presente Acuerdo y que, por lo tanto, para esta categoría siguen siendo aplicables las normas pertinentes del Derecho de la Unión y del Derecho nacional de los Estados miembros, así como del Derecho nacional de Perú, relativas a la obligación o exención de visado y al acceso al empleo;

TENIENDO EN CUENTA el Protocolo sobre la posición del Reino Unido y de Irlanda respecto del espacio de libertad, seguridad y justicia, y el Protocolo sobre el acervo de Schengen integrado en el marco de la Unión Europea, anexos al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y confirmando que las disposiciones del presente Acuerdo no se aplican al Reino Unido ni a Irlanda,

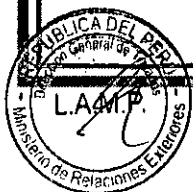
HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

Objeto

El presente Acuerdo establece la exención de visados para los ciudadanos de la Unión y para los ciudadanos de Perú que viajen al territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días cada 180 días.

PE/EU/es 4



ARTÍCULO 2

Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) «Estado miembro»: cualquier Estado miembro de la Unión, salvo el Reino Unido e Irlanda;
- b) «ciudadano de la Unión»: todo nacional de un Estado miembro tal como lo define la letra a);
- c) «ciudadano de Perú»: toda persona que posea la nacionalidad peruana;
- d) «espacio Schengen»: el espacio sin fronteras interiores que comprende los territorios de aquellos Estados miembros, tal como los define la letra a), en los que se aplica íntegramente el acervo de Schengen.

ARTÍCULO 3

Ámbito de aplicación

1. Los ciudadanos de la Unión titulares de un pasaporte válido que sea ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial, y expedido por un Estado miembro podrán entrar y permanecer sin visado en el territorio de Perú durante el período de estancia mencionado en el artículo 4, apartado 1.

PE/EU/es 5



20

Los ciudadanos de Perú titulares de un pasaporte válido que sea ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial, y expedido por Perú podrán entrar y permanecer sin visado en el territorio de los Estados miembros durante el período de estancia mencionado en el artículo 4, apartado 2.

2. El apartado 1 del presente artículo no se aplicará a las personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada.

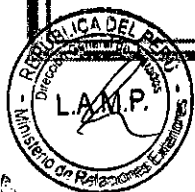
Para esa categoría de personas, cada Estado miembro podrá decidir individualmente exigir un visado a los ciudadanos de Perú o eximirles con arreglo al artículo 4, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo¹.

Para esa categoría de personas, Perú podrá decidir sobre la obligación de visado o sobre su exención para los ciudadanos de cada Estado miembro individualmente, de conformidad con su Derecho nacional.

3. La exención de visado establecida por el presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de la normativa de las Partes Contratantes relativa a las condiciones de entrada y estancia de corta duración. Los Estados miembros y Perú se reservan el derecho a rechazar la entrada y la estancia de corta duración en sus territorios si no se cumple alguna de estas condiciones.

4. La exención de visado se aplicará independientemente del modo de transporte utilizado para cruzar las fronteras de las Partes Contratantes.

¹ Reglamento (CE) n° 539/2001 del Consejo, de 15 de marzo de 2001, por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (DOUE L 81 de 21.3.2001, p. 1).



5. Las materias no reguladas por el presente Acuerdo se regirán por el Derecho de la Unión, el Derecho nacional de los Estados miembros y el Derecho nacional de Perú.

ARTÍCULO 4

Duración de la estancia

1. Los ciudadanos de la Unión podrán permanecer en el territorio de Perú un período máximo de 90 días cada 180 días.

2. Los ciudadanos de Perú podrán permanecer en el territorio de los Estados miembros que apliquen íntegramente el acervo de Schengen un período máximo de 90 días cada 180 días. Dicho período se calculará independientemente de cualquier estancia en un Estado miembro que todavía no aplique íntegramente el acervo de Schengen.

Los ciudadanos de Perú podrán permanecer un período máximo de 90 días cada 180 días en el territorio de cada uno de los Estados miembros que todavía no apliquen íntegramente el acervo de Schengen, independientemente del período de estancia calculado para el territorio de los Estados miembros que aplican íntegramente el acervo de Schengen.

3. El presente Acuerdo no afecta a la facultad de Perú y de los Estados miembros para prorrogar el período de estancia más de 90 días, de conformidad con su respectivo Derecho nacional y con el Derecho de la Unión.

PE/EU/es 7



ARTÍCULO 5

Aplicación territorial

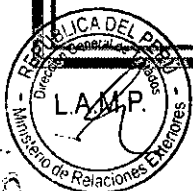
1. Por lo que se refiere a la República Francesa, el presente Acuerdo se aplicará solamente al territorio europeo de la República Francesa.
2. Por lo que se refiere al Reino de los Países Bajos, el presente Acuerdo se aplicará solamente al territorio europeo del Reino de los Países Bajos.

ARTÍCULO 6

Comité Mixto para la gestión del Acuerdo

1. Las Partes Contratantes crearán un Comité Mixto de expertos (en lo sucesivo denominado «Comité»), integrado por representantes de la Unión y representantes de Perú. La Unión estará representada por la Comisión Europea.
2. Corresponden al Comité los siguientes cometidos, entre otros:
 - a) hacer un seguimiento de la aplicación del presente Acuerdo;
 - b) proponer modificaciones o adiciones al presente Acuerdo;

PE/EU/es 8



22

- c) resolver las controversias que surjan de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo.
- 3. En caso necesario, el Comité se reunirá a petición de una de las Partes Contratantes.
- 4. El Comité dispondrá su reglamento interno.

ARTÍCULO 7

Relación del presente Acuerdo con otros acuerdos bilaterales de exención de visados existentes entre los Estados miembros y Perú

El presente Acuerdo tendrá primacía sobre cualquier tipo de acuerdo bilateral celebrado entre algún Estado miembro y Perú, en la medida en que trate materias incluidas en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo.

PE/EU/es 9



24

ARTÍCULO 8

Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo será ratificado o aprobado por las Partes Contratantes de acuerdo con sus respectivos procedimientos internos y entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de la última de las dos notificaciones por las que las Partes Contratantes se notifiquen mutuamente la conclusión de dichos procedimientos.

El presente Acuerdo se aplicará con carácter provisional desde el día siguiente a la fecha de su firma.

2. El presente Acuerdo se celebra por un plazo indefinido, salvo que se denuncie de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por acuerdo escrito de las Partes Contratantes. Las modificaciones entrarán en vigor una vez que las Partes Contratantes se hayan notificado mutuamente la conclusión de sus respectivos procedimientos internos necesarios al efecto.

4. Cada Parte Contratante podrá suspender total o parcialmente el presente Acuerdo, en especial por razones de orden público, protección de la seguridad nacional o de la salud pública, inmigración irregular o reintroducción de la obligación de visado por parte de cualquier Parte Contratante. La decisión de suspensión deberá notificarse a la otra Parte Contratante como muy tarde dos meses antes de la fecha prevista de entrada en vigor. La Parte Contratante que suspenda la aplicación del presente Acuerdo informará inmediatamente a la otra Parte Contratante tan pronto como desaparezcan los motivos de la suspensión y levantará la suspensión.

PE/EU/es 10



28

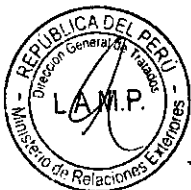
5. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de estar vigente 90 días después de dicha notificación.

6. Perú solo podrá suspender o denunciar el presente Acuerdo por lo que se refiere a todos los Estados miembros.

7. La Unión solo podrá suspender o denunciar el presente Acuerdo por lo que se refiere a todos sus Estados miembros.

Hecho por duplicado en español, alemán, búlgaro, checo, croata, danés, eslovaco, esloveno, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco, siendo todos los textos igualmente auténticos.

PE/EU/es 11



24

Hecho en Bruselas, el catorce de marzo de dos mil dieciséis.

Съставено в Брюксел на четиринадесети март през две хиляди и шестнадесета година.

V Bruselu dne čtrnáctého března dva tisíce šestnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den fjortende marts to tusind og seksten.

Geschehen zu Brüssel am vierzehnten März zweitausendsechzehn.

Kahe tuhande kuueteistkümnenda aasta märtsikuu neljateistkümnendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις δέκα τέσσερις Μαρτίου δύο χιλιάδες δεκαέξι.

Done at Brussels on the fourteenth day of March in the year two thousand and sixteen.

Fait à Bruxelles, le quatorze mars deux mille seize.

Sastavljeno u Bruxellesu četrnaestog ožujka godine dvije tisuće šesnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì quattordici marzo duemilasedici.

Briselē, divi tūkstoši sešpadsmītā gada četrpadsmītajā martā.

Priimta du tūkstančiai šešioliktų metų kovo keturioliktą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétezer-tizenhatodik év március havának tizennegyedik napján.

Magħmul fi Brussell, fl-erbatax-il jum ta' Marzu fis-sena elfejn u sittax.

Gedaan te Brussel, veertien maart tweeduizend zestien.

Sporządzono w Brukseli dnia czternastego marca roku dwa tysiące szesnastego.

Feito em Bruxelas, em catorze de março de dois mil e dezasseis.

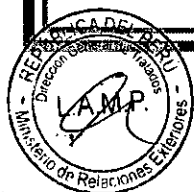
Întocmit la Bruxelles la paisprezece martie două mii șaisprezece.

V Bruseli štrnásteho marca dvetisícšestnást'.

V Bruslju, dne štirinajstega marca leta dva tisoč šestnajst.

Tehty Brysselissä neljäntenätoista päivänä maaliskuuta vuonna kaksituhattakuusitoista.

Som skedde i Bryssel den fjortonde mars år tjugohundrasexton.



Por la República del Perú
 За Република Перу
 Za Peruánskou Republikudo
 For Republikken Peru
 Für die Republik Peru
 Peruu Vabariigi nimel
 Για τη Δημοκρατία του Περου
 For the Republic of Peru
 Pour la république du pérou
 Za Republiku Peru
 Per la Republica del Perú
 Peru Republikas vārdā –
 Peru Respublikos vardu
 A Perui Köztársaság részéről
 Ghar-Repubblika tal-Perù
 Voor de Republiek Peru
 W imieniu Peru
 Pela República do Peru
 Pentru Republica Peru
 Za Peruánsku Republiku
 Za Republiko Peru
 Perun Tasavallan puolesta
 För Republiken Peru

Por la Unión Europea
 За Европейския съюз
 Za Evropskou unii
 For Den Europæiske Union
 Für die Europäische Union
 Euroopa Liidu nimel
 Για την Ευρωπαϊκή Ένωση
 For the European Union
 Pour l'Union européenne
 Za Europejską uniję
 Per l'Unione europea
 Eiropas Savienības vārdā –
 Europos Sąjungos vardu
 Az Európai Unió részéről
 Għall-Unjoni Ewropea
 Voor de Europese Unie
 W imieniu Unii Europejskiej
 Pela União Europeia
 Pentru Uniunea Europeană
 Za Európsku úniu
 Za Evropsko unijo
 Euroopan unionin puolesta
 För Europeiska unionen

PE/EU/X 3

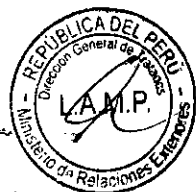


DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A ISLANDIA, NORUEGA,
SUIZA Y LIECHTENSTEIN

Las Partes Contratantes toman nota de las estrechas relaciones que existen entre la Unión Europea y Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, en particular en virtud de los Acuerdos de 18 de mayo de 1999 y de 26 de octubre de 2004, relativos a la asociación de esos países a la aplicación, ejecución y desarrollo del acervo de Schengen.

En tales circunstancias es deseable que las autoridades de Noruega, Islandia, Suiza y Liechtenstein, por una parte, y Perú, por otra, celebren sin demora acuerdos bilaterales sobre exención de visados para estancias de corta duración en términos similares a los del presente Acuerdo.

PE/EU/JD/es 1



DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA CATEGORÍA DE PERSONAS
QUE VIAJAN CON OBJETO DE EJERCER UNA ACTIVIDAD REMUNERADA
COMO DISPONE EL ARTÍCULO 3, APARTADO 2, DEL PRESENTE ACUERDO

En aras de una interpretación común, las Partes Contratantes acuerdan que, a efectos del presente Acuerdo, la categoría de personas que ejercen una actividad remunerada incluye a las personas que, con el fin de ocupar un puesto de trabajo retribuido o de ejercer una actividad con ánimo de lucro, entran en el territorio de la otra Parte Contratante como trabajador por cuenta ajena o como prestador de servicios.

Esta categoría no debe incluir:

- a las personas de negocios, es decir, a personas que viajen con el fin de efectuar gestiones empresariales (sin que estén empleadas en el país de la otra Parte Contratante),
- a deportistas o artistas que realicen una actividad ad hoc,
- a periodistas enviados por medios de comunicación de su país de residencia, y
- a aprendices dentro de una misma empresa.

La aplicación de la presente Declaración será supervisada por el Comité Mixto en el marco de sus responsabilidades de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo. El Comité Mixto podrá proponer modificaciones cuando, sobre la base de la experiencia de las Partes Contratantes, lo considere necesario.

La presente declaración se entiende sin perjuicio de cómo se definan las categorías de viajeros en Derecho peruano a efectos de la entrada, la salida, el tránsito y la estancia en el territorio de Perú.



PE/EU/JD/es 2

303

DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL PERÍODO MÁXIMO DE 90 DÍAS
CADA 180 DÍAS
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DEL PRESENTE ACUERDO

Las Partes Contratantes entienden que el período máximo de 90 días cada 180 días, que dispone el artículo 4 del presente Acuerdo, consiste en una visita continua o en varias visitas consecutivas cuya duración total no exceda de 90 días cada 180 días.

La noción de «cada» supone la aplicación de un período de referencia móvil de 180 días, que incluye todos los días de estancia dentro del último período de 180 días, a fin de verificar si el requisito de los 90 días cada 180 días sigue cumpliéndose. Entre otras cosas, esto significa que una ausencia por un período ininterrumpido de 90 días permite una nueva estancia de hasta 90 días.

DECLARACIÓN CONJUNTA
RELATIVA A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS
SOBRE EL ACUERDO DE EXENCIÓN DE VISADOS

Reconociendo la importancia de la transparencia para los ciudadanos de la Unión Europea y los ciudadanos de Perú, las Partes Contratantes acuerdan asegurar una difusión completa de la información sobre el contenido y las consecuencias del Acuerdo sobre exención de visados y sus cuestiones conexas, tales como las condiciones de entrada.

PE/EU/JD/es 3



**DECLARACIÓN CONJUNTA
SOBRE LA INTRODUCCIÓN DE PASAPORTES BIOMÉTRICOS
POR PARTE DE LA REPÚBLICA DE PERÚ**

La República de Perú, en su calidad de Parte Contratante, declara que ha adjudicado un contrato relativo a la producción de pasaportes biométricos y se compromete a expedir solamente pasaportes biométricos a sus ciudadanos a más tardar el 31 de julio de 2016. Estos pasaportes cumplirán todos los requisitos de la OACI que se enuncian en el documento 9303 de la OACI.

Las Partes Contratantes convienen en que el hecho de no haber comenzado a expedir únicamente pasaportes biométricos a más tardar el 31 de julio de 2016 constituye motivo suficiente para suspender el presente Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en su artículo 8, apartado 4.



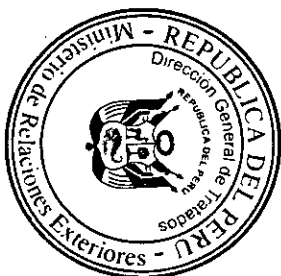
PE/EU/JD/es 4

**DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LA COOPERACIÓN
EN MATERIA DE MIGRACIÓN IRREGULAR**

Las Partes Contratantes recuerdan su compromiso en lo que respecta a la readmisión de migrantes irregulares, según se establece en el artículo 49, apartado 3, del Acuerdo de Diálogo Político y Colaboración entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y la Comunidad Andina y sus Países Miembros, por otra parte, que se firmó el 15 de diciembre de 2003).

Las Partes Contratantes controlarán estrechamente este compromiso. A petición de cualquiera de las Partes Contratantes, y en particular en el caso de un aumento de la migración irregular o en el caso de problemas relativos a la readmisión de migrantes irregulares a raíz de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Contratantes convienen en celebrar un acuerdo que regule las obligaciones específicas de las dos Partes en materia de readmisión de migrantes irregulares.

Las Partes Contratantes convienen que el hecho de no celebrar un acuerdo de readmisión, previa petición de una de las Partes Contratantes, constituye motivo suficiente para suspender el presente Acuerdo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 8, apartado 4.



Luis Armando Montenegro Pacheco
Ministro Consejero
Subdirector de Registro y Archivo
Dirección General de Tratados
Ministerio de Relaciones Exteriores

PE/EU/JD/es 5

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados
"Embajador Juan Miguel Bakula Patiño", registrado con el
código B - 3929 y que
consta de 18 páginas.

Lima, 21-03-2016

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA DEL PERÚ
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
Se autentica el presente documento, que es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"



PERÚ

Ministerio
Del Interior

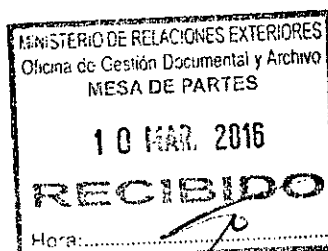
Superintendencia Nacional de
Migraciones

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 9 de marzo de 2016

OFICIO N° 071 -2016-MIGRACIONES

Señor
Ministro Alberto González Mejía
Director de Política Consular
Ministerio de Relaciones Exteriores
Presente.-



Asunto: Remite opinión sobre el Proyecto de Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención del visado para estancias de corta duración

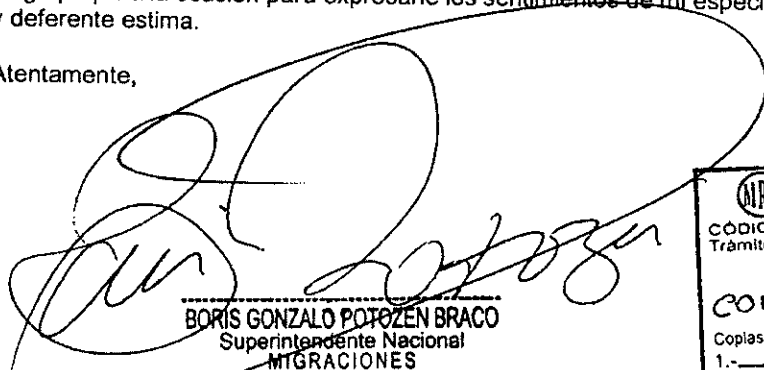
Referencias: OF.RE (DGC-CON) N° 2-10-E652; OF.RE (DGC-CON) N° 2-10-E898 y OF.RE (DGC-CON) N° 2-10-E109

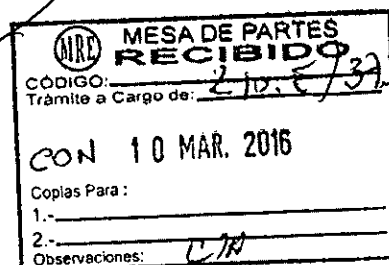
De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de dar respuesta al documento de la referencia, respecto al Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración, para lo cual se adjuntan los Informes N° 034-2015-MIGRACIONES-PM y N° 255-2015-MIGRACIONES-AJ. Ambos informes señalan que el citado Acuerdo es beneficioso para nuestro país y resaltan que no sería necesaria la modificación, derogación o dación de normas con rango de Ley para su ejecución, toda vez que las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,


BORIS GONZALO POTOZEN BRACO
Superintendente Nacional
MIGRACIONES



Av. España N° 734 - Breña
Lima - Perú
T (511) 200-1000

informes@migraciones.gob.pe
www.migraciones.gob.pe

34 10



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional de
Migraciones

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 05 de agosto de 2015

OFICIO N° 1338-2015-MIGRACIONES-AJ

Señor

Abog. Boris Gonzalo Potozén Braco

Superintendente Nacional de Migraciones

Presente.-

Asunto: Se remite Opinión Legal sobre Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención del visado para estancias de corta duración.

Referencia: a) Hoja de Trámite N° 20150576000 del 30JUL2015.
b) Hoja de Trámite N° 20150388307 del 01JUN2015
c) Oficio N° 151-2015-MIGRACIONES-PM del 04AGO2015.
d) Oficio N° 114-2015-MIGRACIONES-PM del 10JUN2015.
(Reg. N° 1212,1015)

De mi mayor consideración:

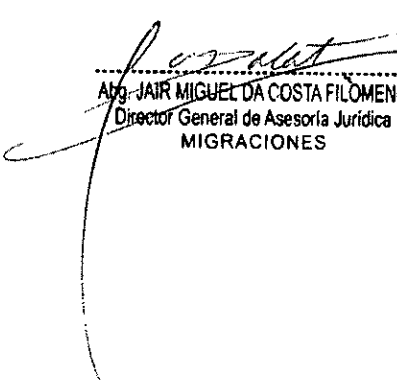
Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitir adjunto al presente el Informe N° 255-2015-MIGRACIONES-AJ que contiene la opinión legal respecto al Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración, así como el Proyecto de Oficio para ser remitido al Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



MIGRACIONES-AJ
JDCF/stv
05AGO2015


Abg. JAIR MIGUEL DA COSTA FILOMENO
Director General de Asesoría Jurídica
MIGRACIONES



PERÚ

Ministerio
del Interior

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

39

INFORME N° 255-2015-MIGRACIONES-AJ

A: Abog. Boris Gonzalo Potozén Braco
Superintendente Nacional de Migraciones

DE: Abog. JAIR MIGUEL DA COSTA FILOMENO
Director General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión Legal sobre el Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración.

Referencia: a) Hoja de Trámite N° 20150388307 del 01JUN2015
b) Oficio N° 114-2015-MIGRACIONES-PM del 10JUN2015.
(Reg. N° 1015)

Fecha: Lima, 05 de agosto de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted respecto al asunto y documentos de la referencia a fin de expresarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Que, en merito a la Guía de Destino N° 1111-2015 emitida por el Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se remite el OF.RE (DGC-CON)N° 2-10-A/41, del embajador Eduardo Martinetti, que solicita pronunciamiento sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración (en adelante el Acuerdo), respecto del impacto legal en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente o si por el contrario se requiere la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.
- 1.2 Asimismo, mediante OF.RE (DGC-CON)N° 2-10-E/652 el Embajador Jorge Lázaro Geldres solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones el pronunciamiento sobre el análisis del impacto legal del acuerdo en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente o si por el contrario se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución y, señalar de forma amplia las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú.
- 1.3 Mediante Oficio N° 114-2015-MIGRACIONES-PM de fecha 10JUN2015 la Gerencia de Política Migratoria hace llegar el Informe 030-2015-MIGRACIONES-PM el cual concluye que la suscripción del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración otorgará beneficios a los intereses del Perú especialmente en lo referente a la facilitación de la movilidad de personas entre el Perú y la Unión Europea, recomendando que este despacho se pronuncie sobre el impacto legal del Acuerdo en el ordenamiento jurídico peruano.

II. ANÁLISIS

- 2.1 Las grandes mejoras llevadas a cabo por Perú en muchos ámbitos en los últimos años hacen que ya no esté justificado mantener una obligación de visado para los ciudadanos peruanos que visiten el espacio Schengen para estancias de corta duración; es así, que el 20 de mayo de 2015 se firmó el acuerdo de exención de visados para viajes de corta duración, menos de 90 días en

1



34



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional
de Migraciones

38

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

el plazo de 180 días, para los peruanos que quieran ingresar a los países que forman parte del espacio Schengen de libre tránsito. En ese sentido, al eliminar la obligación de visado, estimularemos la movilidad y los contactos interpersonales, lo que es fundamental para consolidar el desarrollo social y económico y el entendimiento mutuo entre la Unión Europea y el Perú.

- 2.2 Al respecto, debemos precisar que la supresión de visas constituye un beneficio, dado que, con la eliminación del visado miles de peruanos podrán viajar para estancias de hasta 90 días a todos los países de la Unión Europea que forman el espacio Schengen de libre circulación simplemente con su pasaporte y sin necesidad de ningún otro documento o mayores trámites a los países que lo conforman.
- 2.3 Una vez que la medida salga adelante, los ciudadanos peruanos podrán viajar a la zona de libre tránsito de Schengen, de la que son miembros todos los países de la Unión Europea, excepto el Reino Unido, Irlanda, Bulgaria, Rumanía y Chipre.
- 2.4 En ese sentido, consideramos que el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración constituye un paso importante, toda vez que, facilitará el turismo, la facilitación de los contactos entre actores económicos y el incremento de oportunidades para intercambios estudiantiles de corta duración¹.
- 2.5 Por otro lado, dado que la Unión Europea es uno de los principales socios comerciales del Perú se puede avizorar las ventajas económicas que la exención de la visa ofrecerá al ciudadano peruano, tanto en turismo como en posibilidades de negocios. Estas ventajas ya han sido explicadas en extenso en el Informe 030-2015-MIGRACIONES-PM de la Gerencia de Política Migratoria.
- 2.6 En cuanto al impacto legal del citado Acuerdo en la legislación nacional, se nos solicita en particular precisar si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, o si, por el contrario, se requiere la modificación, derogación o aprobación de normas con rango de ley para su ejecución.
- 2.7 Al respecto, cabe mencionar que el Decreto Legislativo N° 703, Ley de Extranjería y sus modificatorias, establece las normas para el ingreso, permanencia, residencia, salida, reingreso y control de extranjeros en el territorio de la República. Dicha norma regula las Calidades Migratorias con que los extranjeros ingresan a nuestro país, tomando en cuenta las actividades que realizan (turismo, negocios, trabajo, etc) o tomando en cuenta su condición personal (familiar de residente, rentista, etc). Asimismo, la norma citada también regula las sanciones que se imponen a los ciudadanos extranjeros por infringir disposiciones de la referida Ley.



¹ La nota de prensa N° 054 - 20/05/2015 del Ministerio de Relaciones Exteriores, señala sobre los beneficios de la exención de la visa, lo siguiente "El gobierno peruano y las autoridades de la Unión Europea (UE) concluyeron hoy en Bruselas el acuerdo bilateral para la exención de visas de corta duración. Este acuerdo permite que, una vez que culminen los procedimientos técnicos internos correspondientes, se concrete la supresión de visas para ciudadanos peruanos que viajen a los países europeos que integran el espacio Schengen.

La negociación con las autoridades de la UE se llevó a cabo en estrecha coordinación entre la Cancillería y el Ministerio del Interior, e incluye el compromiso peruano de implementar los pasaportes biométricos requeridos para ingresar a los países europeos.

El proceso para lograr la supresión de la visa europea se inició en septiembre de 2013, cuando el gobierno español propuso al consejo ministerial comunitario incluir al Perú en la lista de países que podrían recibir dicha facilidad. A partir de entonces, el gobierno peruano emprendió una campaña diplomática dirigida a asegurar el apoyo a la iniciativa de parte de los gobiernos europeos y las instancias comunitarias concernidas.

La exención de visas Schengen implica beneficios mutuos para el Perú y la UE como resultado del aumento del flujo turístico, la facilitación de los contactos entre actores económicos y el incremento de oportunidades para intercambios estudiantiles de corta duración."

34



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional de
Migración - MIGRACIONES

37

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.8 En ese sentido, el Acuerdo versa básicamente sobre lo siguiente:

- a) Exención de visado para los ciudadanos de Perú y de la Unión Europea por un periodo máximo de 90 días (artículo 1).
- b) La exención de visado no se aplica para personas que viajan con el fin de ejercer una actividad remunerada (artículo 3). No se considera actividad remunerada a personas que viajan con el propósito de efectuar gestiones empresariales; a deportistas o artistas que realicen un actividad sobre una base ad-hoc; a periodistas enviados por medios de comunicación de su país de residencia; a aprendices en el seno de una misma empresa o corporación (declaración conjunta sobre la interpretación de la categoría de personas que viajan con objeto de desarrollar una actividad remunerada).
- c) El tratamiento de los migrantes en situación irregular (declaración conjunta sobre cooperación relativa a la migración irregular).

2.9 Respecto al plazo de 90 días de permanencia que confiere la exención de visado, cabe señalar que el artículo 33° de la Ley de Extranjería, establece los plazos de permanencia para los extranjeros admitidos con Visa Temporal, siendo el caso de Turistas, hasta ciento ochenta y tres (183) días calendario improrrogables, para Estudiantes hasta noventa (90) días calendario prorrogable hasta un año y para Negocios igualmente noventa (90) días calendarios. En tal sentido, la actual Ley de Extranjería contempla dentro sus plazos de permanencia, los contemplados por el Acuerdo.

2.10 Con relación a las actividades que los extranjeros podrán realizar dentro del marco del Acuerdo, cabe resaltar que si bien actualmente a los nacionales de los países de la Unión Europea, el Perú no les exige visa para turismo, para realizar actividades relacionadas con negocios o estudios, si se requiere de la Calidad Migratoria pertinente. En ese sentido, la puesta en vigencia del Acuerdo favorecerá a los nacionales de dichos países, por cuanto para las actividades de negocios y estudios de corta duración no se requerirá del visado peruano, pudiendo realizar dichas actividades dentro del plazo de 90 días. La puesta en vigencia del Acuerdo facilitará a los nacionales extranjeros a realizar actividades económicas en nuestro país, lo que se encontraba restringido por la definición de la Calidad Migratoria de Turista (TUR).

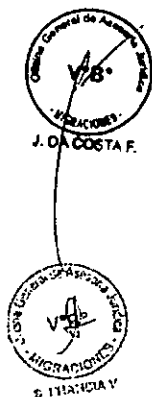
Al respecto, consideramos que no es necesaria ninguna modificación legislativa, por cuanto el solo ingreso del ciudadano extranjero, bajo los términos del Acuerdo, los facultará para realizar las actividades precitadas. Asimismo, tal como se mencionó precedentemente, el plazo concedido por el Acuerdo, se encuentra dentro de los plazos máximos concedidos a las calidades migratorias de turista, negocios y estudiantes, conferidos por nuestra Ley de Extranjería, por lo que, no es necesaria modificación legal alguna.

2.11 Con relación al tratamiento de los migrantes en situación irregular señalado en la Declaración Conjunta Sobre la Cooperación Relativa a la Migración Irregular², cabe mencionar que el Acuerdo señala que la situación de irregularidad de los nacionales de una parte se resolverá a petición de una de las partes contratantes.

² Señala lo siguiente: "Las partes contratantes recuerdan que en virtud del artículo 49°(3) del Acuerdo de Diálogo Político y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados Miembro por una parte y la Comunidad Andina y sus países miembro por otra parte, las partes acuerdan readmitir a sus migrantes en situación irregular.

Las partes contratantes seguirán de cerca este compromiso. Ellos acuerdan celebrar a petición de cualquiera de las partes y en particular en el caso de un aumento de la migración irregular y en cuanto a los problemas relativos a la readmisión de los migrantes regulares después de la entrada en vigor del acuerdo de exención de visado de corta duración, un acuerdo que regule las obligaciones específicas de ambas partes en materia de readmisión.

Las partes contratantes acuerdan que el hecho de no celebrar tal acuerdo de readmisión a petición, constituye motivo suficiente para la suspensión del presente Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 8(4)."



38 39



PERÚ

Ministerio
del Interior

SECRETARÍA DE ASesoría JURÍDICA
MIGRACIONES

36

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Del texto de dicha Declaración Conjunta se infieren dos momentos en los que puede existir una situación de irregularidad. El primero consistente en el extranjero que antes de la puesta en vigencia del Acuerdo se encuentra en situación irregular y el segundo, consistente en la situación del extranjero que se encuentra en situación irregular luego de la vigencia del Acuerdo.

- 2.12 Actualmente la condición de irregular del extranjero, se encuentra normada por el inciso b) del artículo 61° de la Ley de Extranjería, que señala que *"la multa se aplicará a los que no efectúen la prórroga de su permanencia o residencia [...]"* y por el artículo 62° que señala que *"la salida obligatoria procederá cuando el extranjero admitido se encuentre en situación migratoria irregular como consecuencia del vencimiento de su permiso de permanencia o residencia."*
- 2.13 En tal sentido, actualmente y bajo la Ley de Extranjería, la única situación en que un extranjero se encuentre en situación irregular es que se haya excedido en el plazo de permanencia o residencia otorgado por la autoridad migratoria correspondiente. Ante tal situación, la Ley de Extranjería prevé dos posibilidades; pagar una multa (un dólar por cada día de exceso) o la aplicación de una sanción de Salida Obligatoria. La aplicación de la sanción de Salida Obligatoria acarrea el impedimento de ingreso al territorio nacional, siendo que hoy esta sanción tiene un plazo de vigencia sin límite.
- 2.14 Por lo tanto, consideramos que las sanciones de Multa y Salida Obligatoria igualmente se aplicarán a los extranjeros miembros del espacio comunitario Schengen. Sin embargo, para el caso de los ciudadanos extranjeros que hayan sido sancionados con Salida Obligatoria, tal como lo señala la Declaración Conjunta sobre la Cooperación Relativa a la Migración Irregular, las partes contratantes deberán celebrar un acuerdo que regule las obligaciones específicas de ambas partes en materia de readmisión. En tal sentido, para el caso de readmisión de ciudadanos extranjeros en calidad migratoria irregular, al igual que en los casos anteriores no se requiere de la modificación o emisión de texto legal alguno, sino que en la línea de lo dispuesto por el propio Acuerdo, las partes contratantes deberán definir los términos de la readmisión.
- 2.15 Finalmente, de acuerdo a lo expuesto, consideramos que el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración implica beneficios mutuos para el Perú y la Unión Europea como resultado del aumento del flujo turístico, la facilitación de los contactos entre actores económicos y el incremento de oportunidades para intercambios estudiantiles de corta duración.



III. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

- 3.1 Que, consideramos que es beneficioso el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración, dado que, representa no solo un avance para el Perú con respecto a las relaciones internacionales, sino que también representa un beneficio para nuestro país, dejando a futuro un camino de oportunidades y variaciones positivas en el sector del turismo, los negocios y los estudios.
- 3.2 Respecto de las obligaciones que asumirá el Perú, consideramos que se ajustan a la legislación nacional vigente no siendo necesaria la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.

39



PERÚ

Ministerio
del InteriorSUPERINTENDENCIA NACIONAL
de Migraciones - MIGRACIONES*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"***IV. RECOMENDACIÓN**

- 4.1 Se remitan los actuados al Despacho del Superintendente de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a fin de dar respuesta a lo solicitado por el Director General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Cd/
MIGRACIONES-AJ
JDCF/sfv
05AGO2015

Abog. Sara Francia Vernal
Oficina General de Asesoría Jurídica
MIGRACIONES

El Director General que suscribe hace suyo el informe que antecede.

Abg. JAIR MIGUEL DA COSTA FILOMENO
Director General de Asesoría Jurídica
MIGRACIONES



PERÚ

Ministerio
del Interior*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"***INFORME N° 034-2015-MIGRACIONES-PM**

A : Abog. Boris Gonzalo Potozen Braco
Superintendente Nacional de Migraciones

De : Abog. Alejandro Juan Delgado Gutiérrez
Gerente de Política Migratoria

Asunto : Opinión de Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración.

Referencia : OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-A/41

Fecha : Lima, 11 de junio de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-A/41, de fecha 02 de junio de 2015, el Viceministro de Relaciones Exteriores solicita al Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio del Interior la remisión de un pronunciamiento formal sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración.
- 1.2. Con fecha 08 de junio de 2015, el Viceministerio de Gestión Institucional remite a la Superintendencia Nacional de Migraciones el mencionado Oficio a fin de elaborar un Informe con lo solicitado por el Viceministro de Relaciones Exteriores.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Mediante OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-E/652, de fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones la emisión de un pronunciamiento formal sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración.
- 2.2. Mediante Informe N° 030-2015-MIGRACIONES-PM, de fecha 10 de junio de 2015, la Gerencia de Política Migratoria recomendó remitir el documento, señalado en el párrafo anterior, a la Oficina General de

21



PERÚ

Ministerio
del Interior

SECRETARÍA NACIONAL DE MIGRACIONES

24

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie sobre el impacto legal del Acuerdo en el ordenamiento jurídico peruano; informe que fue remitido a su Despacho con el Oficio N° 114-2015-MIGRACIONES-PM.

- 2.3. En el documento de la referencia se solicita un pronunciamiento formal sobre el Acuerdo, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, o si, por el contrario, se requiere la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.
- 2.4. Observando la importancia que se le da al impacto legal en la legislación peruana, aspecto que fue solicitado también en el OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-E/652, se considera conveniente que el Oficio de referencia sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con la finalidad que se pronuncie sobre lo solicitado.

III. CONCLUSIÓN

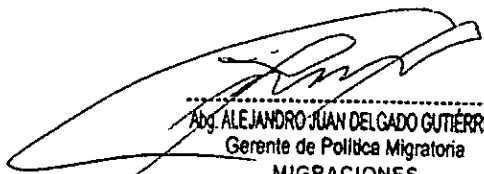
- 3.1. Por lo anteriormente expresado, se considera que debido al alcance de la información que solicita el Viceministro de Relaciones Exteriores, y ya que el documento versa sobre el mismo aspecto solicitado por el OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-E/652, el Oficio de referencia sea remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin se pronuncie de acuerdo a lo señalado en el Oficio de referencia.

Es todo cuanto informo a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,


Abg. ALEJANDRO JUAN DELGADO GUTIÉRREZ
Gerente de Política Migratoria
MIGRACIONES

120

CARGO



PERÚ

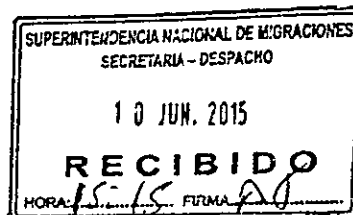
**Ministerio
del Interior**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Lima, 10 JUN. 2015

OFICIO N° 114-2015-MIGRACIONES-PM

Señor
Abog. Boris Gonzalo Potozen Braco
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES
Presente.-



Asunto : Opinión en relación al Proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración"

Referencia : OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-E/652

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión en relación al Proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración"

Al respecto se le hace llegar el Informe N° 030-2015-MIGRACIONES-PM, elaborado por la Gerencia de Política Migratoria, en el cual se señala las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú, recomendándose la remisión del informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie sobre el impacto legal del Acuerdo en el ordenamiento jurídico peruano.

Hago propicia la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Abg. ALEJANDRO JUAN DELGADO GUTIÉRREZ
Gerente de Política Migratoria
MIGRACIONES



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia Nacional de Migraciones

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N° 030-2015-MIGRACIONES-PM

A : Abog. Alejandro Juan Delgado Gutiérrez
Gerente de Política Migratoria

De : Abog. Manuel Eduardo Contreras Castillo
Gerencia de Política Migratoria

Asunto : Opinión de Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración.

Referencia : OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-E/652

Fecha : Lima, 10 de junio de 2015

Tengo el agrado de dirigirme a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante OF. RE (DGC-CON) N° 2-10-E/652, de fecha 29 de mayo de 2015, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores solicita a la Superintendencia Nacional de Migraciones la emisión de un pronunciamiento formal sobre el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Dirección General de Comunidades Peruanas en el exterior solicita que la Superintendencia se pronuncie en los siguientes aspectos:
- a) Análisis del impacto legal del Acuerdo en la legislación nacional, precisando si las obligaciones que asumirá el Perú se ajustan a la legislación nacional vigente, o sí, por el contrario, se requiere o no la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución; y,
 - b) Señalar de forma amplia las ventajas y beneficios que tendría dicho instrumento para los intereses del Perú.
- 2.2. Corresponde a la Gerencia de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones pronunciarse sobre las

ventajas y beneficios que tendría el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención del visado para estancias de corta duración para los intereses del Perú.

- 2.3. En la actualidad, el espacio Schengen está formado por veintiséis países europeos (de los cuales veintidós son Estados miembros de la Unión Europea): Bélgica, República Checa, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Malta, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Eslovenia, Eslovaquia, Finlandia y Suecia, así como Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.
- 2.4. El Acuerdo en mención solo es de aplicación entre el Perú y los países del espacio schengen de la Unión Europea, estableciendo en su artículo 1° que la exención de visados para los ciudadanos del Perú y para los ciudadanos de la Unión que viajen al territorio de la otra Parte Contratante por un periodo máximo de 90 días en cualquier periodo de 180 días.
- 2.5. Se encuentran las siguientes ventajas y beneficios:
- 2.5.1. Se establece el principio de reciprocidad entre el Perú y la Unión Europea en lo referente a exención de visados, los países de la Unión Europea actualmente no requieren visa para ingresar al Perú.
- 2.5.2. Se elimina el trámite de solicitud de Visa en los Consulados de la Unión Europea y consecuentemente el pago de los derechos establecidos para los ciudadanos peruanos.
- 2.5.3. La exención de visas Schengen facilita la movilidad de personas especialmente de peruanos hacia Europa e implica beneficios mutuos para el Perú y la UE como resultado del aumento de flujo turístico, la facilitación de los contactos entre actores económicos y el incremento de oportunidades para intercambios académicos.
- 2.5.4. La exigencia de la UE como requisito para la eliminación de la Visa Schengen, en el sentido que el Perú deberá implementar el pasaporte biométrico permitirá a MIGRACIONES modernizarse en la emisión de este tipo de documentos biométricos en el marco del Proceso de Modernización de la Gestión Migratoria con énfasis en la Tecnología establecida mediante Resolución de Superintendencia N° 00000126-2015-MIGRACIONES.

III. CONCLUSIÓN

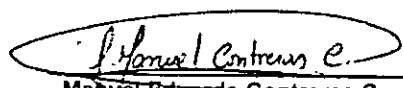
- 3.1. Por lo anteriormente expresado, se considera que la suscripción del citado acuerdo otorgará beneficios a los intereses del Perú especialmente en lo referente a la facilitación de la movilidad de personas entre el Perú y la Unión Europea.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1. Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que se pronuncie sobre el impacto legal del Acuerdo en el ordenamiento jurídico peruano, conforme se señala en el Oficio de referencia.

Es todo cuanto informo a usted para conocimiento y fines.

Atentamente,


Manuel Eduardo Contreras Castillo
Gerencia de Política Migratoria
MIGRACIONES



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

San Isidro, 24 FEB. 2016

OFICIO N° 100 -2016-MINCETUR/VMT

CARGO
VMT

Embajador
ARMANDO RAUL PATIÑO ALVISTUR
Viceministro de Relaciones Exteriores
Jirón Lampa N° 580
Garcero.-

Asunto : Opinión con relación al proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visado para estancias de corta duración"

Referencia : OF.RE (DGC-CON) N°2-14-A/14

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita confirmar la opinión expresada por este Despacho Viceministerial a través del Oficio N° 360-2015-MINCETUR/VMT de fecha 23 de junio de 2015, así como informar si se han previsto las acciones correspondientes a fin de mantener un eficaz fomento de la actividad turística interna, conforme a lo señalado en el punto 3.1 del Informe N° 010-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DNS-RLRL.

Al respecto, se remite el Informe Legal N° 060-2016/MINCETUR/VMT/DGPDT-APRC de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, en el cual se expone la información solicitada por su Despacho.

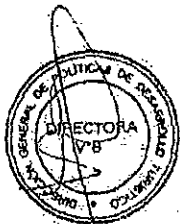
Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Maria del Carmen de Reparaz Zamora
MARIA DEL CARMEN DE REPARAZ ZAMORA
Viceministra de Turismo
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo



Exp.: 045079
MCRZ/aprc



ARCHIVO
VMT

www.mincetur.gob.pe

Cd. Uno Cesto 50, Urb. Copeac
San Isidro, Lima 22, Perú
T: (511) 5136100

47

**PERÚ****Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo****Viceministerio
de Turismo****Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico**

"Décenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME LEGAL N° 60-2016/MINCETUR/VMT/DGPDT/APRC

A : ISABEL MENDOZA NAVARRO
Directora General de Políticas de Desarrollo Turístico

De : ANATOLY PAVEL RUIZ CUEVA
Asesoría Legal

Asunto : Proyecto de Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visado para estancias de corta duración

Referencias : a) Oficio OF.RE (DGC-CON) n° 2-14-A/14
b) Memorandum N° 37-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DFCT
c) Oficio N° 039-2016-PROMPERU/DT

Fecha : San Isidro, 16 FEB 2016

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con Oficio OF.RE (DGC-CON) n° 2-14-A/14 del 2 de febrero de 2016, el Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador Armando Raúl Pariño Alvistur solicita confirmar la opinión expresada por el Despacho Viceministerial mediante Oficio N° 360-2015-MINCETUR/VMT de fecha 23 de junio de 2015.

Asimismo, solicita que se señale si se han previsto las acciones correspondientes a fin de mantener un eficaz fomento de la actividad turística interna, conforme a lo señalado en el punto 3.1 del Informe N° 010-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DNS-RLRL remitido a su Despacho.

Solicitan dicha información con la finalidad de preparar el expediente técnico para el proceso de perfeccionamiento interno una vez firmado el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración".

- 1.2. Con Memorandum N° 37-2016-MINCETUR/VMT/DGPDT-DFCT, la Dirección de Facilitación y Cultura Turística remite el informe técnico correspondiente, a fin de poder efectuar la evaluación legal correspondiente.
- 1.3. Mediante Oficio N° 03-2016-PROMPERU/DT la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU en el cual brindan la evaluación técnica respecto del acuerdo.

II. BASE LEGAL:

- 2.1. Constitución Política del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.2. Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y Modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR que aprobó el Reglamento de Internamiento Temporal de Vehículos con Fines Turísticos
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1236 - Decreto Legislativo de Migraciones

III. ANÁLISIS:

a. Precedentes documentales:

- 3.1. Mediante Oficio OF.RE (DGC-CON) N° 2-14-A/42 remitido por el Viceministerio de Relaciones Exteriores el 9 de junio de 2015, se solicitó una opinión en relación al proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración", así como de las seis declaraciones de intención negociadas.
 - 3.2. Con Informe Técnico N° 010-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DNS-RLRL emitido por la Coordinadora y Gestora de Programas de Calidad de la ex Dirección de Normatividad y Supervisión (hoy Dirección de Normatividad y Calidad Turística), se concluye que el proyecto remitido genere beneficios "en cuanto a la *facilitación de la movilidad de ciudadanos peruanos dentro del espacio en mención, pero asimismo podría ocasionar un incremento del flujo turístico hacia el exterior en donde también podría afectar el ingreso recibido por turismo interno, por lo que deben preverse las acciones que correspondan a un eficaz fomento de la actividad turística*".
 - 3.3. Ante ello, con Oficio N° 360-2015-MINCETUR/VMT, emitido por el Despacho Viceministerial el 23 de junio de 2015, se indicó que "este Viceministerio considera que la suscripción del citado Acuerdo y las seis declaraciones de intención negociadas no tendrían un impacto legal significativo dentro de las funciones que competen a este Despacho".
- b. Del contenido del proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración" y las seis declaraciones de intención:
- 3.4. Al respecto, debemos señalar que el Acuerdo cuenta con 8 artículos que buscan regular lo concerniente a las condiciones de exención de visado para los nacionales tanto de la Unión Europea como el Perú. Estas disposiciones establecen lo siguiente:

- Artículo 1: Establece la exoneración de visado para el viaje por un periodo máximo de 90 días cada 180 días
- Artículo 2: Establece las definiciones que regirán el acuerdo
- Artículo 3: Establece el ámbito de aplicación del Acuerdo, señalando las siguientes condiciones:



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- o Se deben contar con un pasaporte válido ordinario, diplomático, de servicio, oficial o especial, expedido por alguna de las partes
- o No será de aplicación para personas que viajen con intención de ejercer una actividad remunerada
- o La exención se aplicará sin perjuicio de la normativa de ambas partes sobre las condiciones de entrada, estancia y corta duración
- o La exención es de aplicación independientemente del modo de transporte utilizado para cruzar las fronteras
- Artículo 4: Establece la duración de la estancia, de conformidad con lo indicado en el artículo 1, adicionando que el Acuerdo no afecta la facultad del Perú y de los Estados miembros para prorrogar el periodo de estancia
- Artículo 5: Establece la aplicación territorial del Acuerdo
- Artículo 6: Establece la creación de un Comité Mixto de Expertos integrado por representantes de cada parte, así como los cometidos que le corresponden a dicho Comité
- Artículo 7: Establece la primacía del Acuerdo respecto de otros acuerdos bilaterales de exención de visados existentes entre los Estados miembros y Perú
- Artículo 8: Establece las disposiciones finales respecto de la ratificación, la aplicación, el plazo, la modificación, la suspensión y la denuncia del Acuerdo.

3.5 Asimismo, se adjuntan seis declaraciones de intención, las cuales indican lo siguiente:

- Declaración conjunta sobre Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein: se precisa que resulta deseable que las autoridades de estos países y el Perú celebren acuerdos bilaterales sobre exención de visado, en tanto estos cuentan con un régimen distinto sobre asociación, aplicación, ejecución y desarrollo del acervo de Schengen.
- Declaración conjunta sobre la interpretación de la categoría de personas que viajan con objeto de ejercer una actividad remunerada tal como está previsto en el artículo 3, apartado 2, del presente acuerdo: se indica que dentro de esta categoría no se incluyen a: (i) las personas que viajen con el fin de efectuar gestiones empresariales (sin que estén empleadas en el país de la otra parte); (ii) deportistas o artistas que realicen una actividad ad hoc; (iii) periodistas enviados por medios de comunicación de su país de residencia y (iv) aprendices dentro de una misma empresa.
- Declaración conjunta sobre la interpretación del periodo máximo de 90 días cada 180 días establecido en el artículo 4 del presente acuerdo: establecen que el periodo consiste en una visita continua o en varias visitas consecutivas cuya duración total no exceda de 90 días cada 180 días. Asimismo, que la noción de "cada" implica la aplicación de un periodo de referencia "móvil" de 180 días, lo cual implica que una ausencia por un periodo ininterrumpido de 90 días permite una estancia de hasta 90 días.
- Declaración conjunta sobre la información de los ciudadanos relativa al acuerdo de exención de visados: acuerdan asegurar una difusión completa de la información sobre el contenido y las consecuencias del acuerdo y sus cuestiones conexas.
- Declaración común sobre la introducción de pasaportes biométricos por parte de la República del Perú: se declara que el Perú ha adjudicado un contrato relativo a la producción de estos pasaportes y se compromete a

50 01



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

expedirlos a más tardar el 31 de diciembre de 2015, caso contrario, se suspende el Acuerdo.

- Declaración conjunta sobre la cooperación en materia de migración irregular: las partes controlarán los compromisos firmados en materia de readmisión de los migrantes irregulares y acuerdan celebrar un acuerdo que regule las obligaciones específicas de las partes en materia de readmisión en caso aumente la migración irregular.

c. De la competencia de esta Dirección General para la emisión de una opinión vinculante:

3.6 Al respecto, es importante señalar, que mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR emitido el 12 de junio de 2015, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, y con ello la estructura orgánica funcional del Despacho Viceministerial de Turismo fue modificada, estableciéndose la siguiente organización.

3.7 El artículo 68 del ROF establece que la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico es "el órgano de línea encargado de ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de la política del sector turismo orientada a contribuir al desarrollo sostenible del mismo, emitiendo la normativa de alcance nacional respectiva; asimismo, corresponde a esta Dirección formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios turísticos, la gestión ambiental en el sector, la facilitación turística, la protección al turista y el fomento de la cultura turística, con el objeto de asegurar la calidad de la experiencia turística. Depende formalmente del despacho Viceministerial de Turismo".

3.8 Asimismo, el artículo 69 señala, en su inciso k) que esta Dirección es competente para "coordinar, proponer y desarrollar medidas y/o procesos orientados a la facilitación turística con las entidades competentes y el sector privado".

3.9 De esta manera, esta Dirección es la encargada de emitir una opinión al respecto, dentro del marco de sus competencias.

d. De la opinión técnica de la Dirección de Facilitación y Calidad Turística y PROMPERÚ:

3.10 La Dirección de Facilitación y Cultura Turística ha señalado en su informe, respecto a este tema, que la firma del Acuerdo "no perjudicará el turismo interno, dado que el mercado peruano potencial que visita Europa tiene motivaciones diferentes al turista interno que viaja por el Perú; por el contrario, la exención de visado promoverá la libre circulación de los ciudadanos en el Perú y la Unión Europea, facilitando con ello el fortalecimiento de las relaciones comerciales entre agentes económicos, la apertura a nuevas oportunidades de negocios y la posibilidad de realizar estudios y/o investigación de corta duración".

3.11 En esa misma línea se ha pronunciado PROMPERÚ, al señalar que "podría ocasionar un incremento de flujo turístico hacia el exterior", indicando adicionalmente que "favorecerá el tránsito entre el Perú y los países Schengen, permitiendo a nuestros compatriotas desplazarse sin barreras, así como contar

51



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Docenlo do las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

con un flujo de doble vía, impulsando el interés de inversiones de líneas aéreas en nuevas rutas desde el continente europeo hacia el Perú, lo que propiciaría mayor oferta de asientos disponibles para el turismo receptivo".

- 3.12 Asimismo, precisan que, respecto a la adopción de medidas en materia de fomento, *"se han adoptado las previsiones correspondientes para continuar con el impulso del turismo interno, a través de campañas de promoción de alto impacto que permitan mantener el crecimiento anual de viajes por el turismo interno. Adicionando que "estas campañas vienen acompañadas de diversas acciones de promoción dirigidas al consumidor final y al canal comercial".*

e- Análisis del caso concreto:

- 3.13 Al respecto, y como se ha indicado, el Acuerdo establece como objeto la exención del visado por un período máximo de 90 días cada 180 días, sea cualquiera el medio por el cual la persona entre a cualquier territorio de las partes.
- 3.14 Sobre este punto, resulta preciso indicar que el 13 de junio de 1987 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 015-87-ICTI/TUR que aprobó el Reglamento de Internamiento Temporal de Vehículos con Fines Turísticos (en adelante "el Reglamento"), el cual establece, entre otros, que las aduanas del país permitirán la internación temporal de vehículos con fines turísticos de los turistas en el país por un plazo improrrogable de noventa (90) días calendario.
- 3.15 De esta manera, el Acuerdo próximo a firmar no afectaría en ese sentido a los turistas que pretendan ingresar al territorio peruano provenientes de los países miembros de la Unión Europea con sus vehículos, en tanto que el plazo establecido condice con el plazo legal de nuestra legislación sobre la materia.
- 3.16 De otro lado, debemos señalar que mediante Decreto Legislativo N° 1236 se aprobó el Decreto Legislativo de Migraciones, el cual establece en su artículo 53 lo siguiente:

Son categorías migratorias, las siguientes:

53.1. Visitante: *Permite al extranjero realizar visitas de corta estancia al Perú, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto Legislativo.*

53.2. Temporal: *Permite al extranjero realizar actividades de carácter lucrativo o realizar estudios o actividades formativas, según sea el caso y de acuerdo a la calidad migratoria asignada.*

53.3. Residente: *Permite al extranjero establecer residencia en el Perú.*

(Resaltado nuestro)

- 3.17 En ese sentido, la norma ha señalado, en su artículo 59, que en la categoría de visitante existen diversas calidades migratorias, siendo una de ellas la de "Visitas cortas - acuerdos internacionales" en donde se incluyen a todos aquellos que provienen de países con los cuales el Perú haya firmado convenios sobre la materia, siendo que el plazo de permanencia será aquel establecido en el



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio
de Turismo

Dirección General de Políticas
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

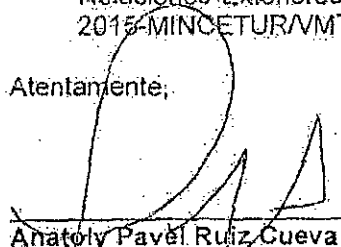
acuerdo correspondiente, por lo que no existe impedimento alguno en cuando a la firma de documentos como el que venimos analizando establezcan plazos de estadía distintos a los de, por ejemplo, la calidad migratoria de turista.

- 3.18 Asimismo, este acuerdo respeta lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Turismo, la cual establece que *"toda persona nacional o extranjera, que en calidad de turista permanezca o se desplace dentro del territorio nacional, goza de los mismos derechos y está sujeta a las mismas condiciones"*. En tanto no establece un régimen especial de mejores condiciones o beneficios para los turistas provenientes de los países de la Unión Europea.
- 3.19 Además, es necesario indicar que la precitada Ley busca implementar un mecanismo de simplificación de trámites de ingreso de los turistas, permitiendo el desarrollo de la actividad turística en el marco de la normativa vigente en turismo y respetando la declaración de interés nacional de esta materia, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de la Ley General de Turismo.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Teniéndose presente los fundamentos plasmados en el análisis del presente Informe, podemos concluir que la firma del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre exención de visado para estancias de corta duración" no vulnera dispositivo legal alguno, sino que, por el contrario, se condice con el marco legal en turismo y facilitación turística vigente en el país.
- 4.2 Ante ello, corresponde remitir la comunicación correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de ratificar la opinión sostenida en el Oficio N° 360 2015-MINCETUR/VMT del 23 de junio de 2015. Se adjunta proyecto de Oficio.

Atentamente,


Anatoly Pavél Ruiz Cueva
Asesoría Legal

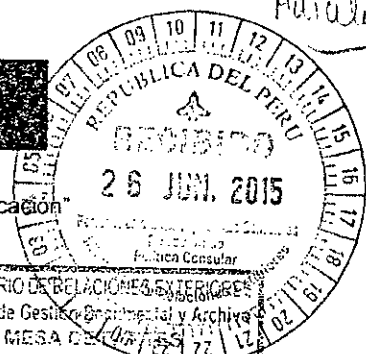
Expediente N° 945979



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y TurismoViceministerio
de Turismo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
 "Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



San Isidro, 23 JUN. 2015

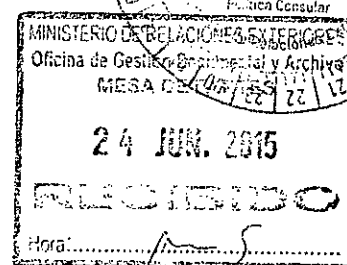
OFICIO N° 360-2015-MINCETUR/VMT

Señor Embajador

JULIO EDUARDO MARTINETTI MACEDO

Viceministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Presente.-

Asunto : Opinión sobre el "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración"

Ref. : Of. RE (DGC-CON) N° 2-14-A/42

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se solicita la opinión del Viceministerio a mi cargo acerca del proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración", así como de las seis declaraciones de intención negociadas.

Sobre el particular, luego de analizados los documentos remitidos, este Viceministerio considera que la suscripción del citado Acuerdo y las seis declaraciones de intención negociadas, no tendrían un impacto legal significativo dentro de las funciones que competen a este Despacho.

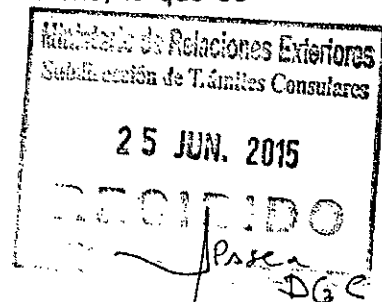
En ese sentido, se remite la documentación elaborada por este Viceministerio, lo que se informa para los fines pertinentes.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración y estima.

Atentamente,

M. del Carmen de Reparaz Zamora

MARÍA DEL CARMEN DE REPARAZ ZAMORA
 Viceministra de Turismo
 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO



CMA/cgg
 Expediente N° 881016



DGC

Fecha y Hora: 25 JUN. 2015

Trámite: CON

Indicaciones: Con acuerdo y fines

Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

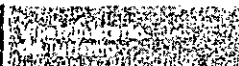
www.mincetur.gob.pe

Car. Uno Oeste 50, Urb. Cópac
 San Isidro, Lima 27, Perú
 T: (511) 5136100

54



Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo



Dirección Nacional
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME N°010-2015-MINCETUR/VMT/DNDT/DNS-RLRL

A : **ORLANDO CAMARENA SALVADOR**
Director de Normatividad y Supervisión (e)

ASUNTO : Opinión con relación al proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración"

REFERENCIA : OF.RE (DGC-CON) N° 2-14-A/42

FECHA : Martes 16 de junio de 2015

Tengo a bien dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a fin de informarle de acuerdo a lo revisado, lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09 de junio del 2015, el Viceministerio de Turismo trasladó a esta Dirección Nacional, el oficio de la referencia, suscrito por el Sr. Eduardo Martinetti, Embajador - Viceministerio de Relaciones Exteriores, quien solicita una opinión en relación al proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración", así como de las seis declaraciones de intención negociadas.

2. ANÁLISIS

2.1 En el artículo 4 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, son objetivos del MINCETUR, en materia de Turismo, entre otros, promover el desarrollo de la actividad turística como un medio para contribuir al crecimiento económico y al desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación de empleo; y, promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación.

2.2 En el artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de MINCETUR señala que corresponde al Viceministerio de Turismo, "formular, proponer, dirigir, ejecutar y evaluar la política nacional de turismo y artesanía así como proponer y emitir según el caso, las normas de alcance nacional que correspondan a la actividad turística y artesanal, en coordinación con los sectores e instituciones vinculadas a su ámbito".

Calle Uno Cero 50, Urb. Conas
San Isidro, Lima 20, Perú
T: (511) 5156133



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo



Dirección Nacional
de Desarrollo Turístico

"Decreto de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- 2.3 En agosto de 2013, el Gobierno Español presentó una propuesta formal ante el Parlamento Europeo, para evaluar la exoneración del visado en calidad de turistas, para estancias de corta duración (90 días), a los nacionales de Perú y Colombia que decidieran viajar al espacio de Schengen.
- 2.4 En octubre de 2013, la Comisión Europea concluyó en sus informes que tanto Perú como Colombia cumplían con los requisitos para prescindir del visado, en base a una evaluación de factibilidad de impactos en materia migratoria, así como de un análisis de las ventajas económicas y/o efectos en el turismo y el comercio exterior.
- 2.5 Es así que los representantes de la Unión Europea así como Perú y Colombia suscribieron el compromiso de exención de visado, el que se realizó en la II Cumbre UE-CELAC, entre el 10 y 11 de junio, en la ciudad de Bruselas, Bélgica.
- 2.6 El Proyecto de Acuerdo consta de ocho (08) artículos, el cual tiene como objetivo *establecer la exención de visados para los ciudadanos del Perú y para los ciudadanos de la Unión Europea que viajen al territorio de la otra Parte Contratante por un período máximo de 90 días en cualquier período de 180 días.*
- 2.7 De igual manera se adjuntan al presente pedido las siguientes declaraciones:
- I. Declaración conjunta relativa a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein.
 - II. Declaración conjunta sobre la interpretación de la categoría de personas que viajan con objeto de desarrollar una actividad remunerada tal como está previsto en el artículo 3 (2) del presente acuerdo.
 - III. Declaración conjunta sobre la interpretación del período de 90 días en cualquier período de 180 días establecido en el artículo 4 del presente acuerdo.
 - IV. Declaración conjunta sobre información de los ciudadanos respecto del acuerdo de exención de visados.
 - V. Declaración conjunta sobre la introducción de pasaportes biométricos por parte de la República del Perú.
 - VI. Declaración conjunta sobre la cooperación relativa a la migración irregular.
- 2.8 Al respecto, debe precisarse que el contenido de estas declaraciones tienen un especial efecto en materia migratoria, por lo que no se encuentran dentro del ámbito de competencia de este Ministerio, que conforme a lo desarrollado en el presente informe, en materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

Co. 100 Gesta 50. 1m. 2.0000
San Isidro, Lima 21, Perú
T 511 5136100

56



PERU

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Dirección Nacional
de Desarrollo Turístico

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El presente "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración", y las seis declaraciones que se adjuntan, genera beneficios y/o ventajas en cuanto a la facilitación de la movilidad de ciudadanos peruanos dentro del espacio en mención, pero asimismo podría ocasionar un incremento del flujo turístico hacia el exterior en donde también podría afectar el ingreso recibido por turismo interno; por lo que deben preverse las acciones que correspondan a un eficaz fomento de la actividad turística.
- 3.2. Se recomienda pasar el presente informe técnico a la Dirección Nacional de Turismo de acuerdo a lo indicado por la Directora Nacional de Desarrollo Turístico.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente:

ROSA LUZ RODRÍGUEZ LIMO
Coordinador y Gestor de Programas de Calidad
Dirección de Normatividad y Supervisión
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RLRL

(Expediente: 831016)

Visto el Informe N°010-2015-MINCETUR/MT/DNDT/RLRL que antecede, el suscrito lo hace suyo en todos sus extremos por lo que se remite a Isabel Mendoza - Directora Nacional de Desarrollo Turístico, para su atención correspondiente. Lima, 16 de junio de 2015.

Ca. Los Olivos 50, Urb. La Merced
San Isidro, Lima 27, Perú
Tel: (511) 9196100

57

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC0227/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
Asunto : Perfeccionamiento Interno del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visados para Estancias de corta Duración

Mucho se agradecerá a esa Dirección General el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visados para estancias de corta duración."

I) ANTECEDENTES

1. El proceso de exención de visados para estancias de corta duración con la Unión Europea se presentó formalmente el 23 de agosto de 2013 como una iniciativa del Presidente del Gobierno español, Mariano Rajoy. La propuesta logró su aprobación en las distintas instituciones europeas (Parlamento, Consejo y Comisión Europeas).

2. El 27 de febrero de 2014, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó una enmienda al Reglamento 539/2001 "Reglamento de Visados", que dispone la inclusión del Perú, Colombia y otros 17 países, en la lista positiva de países exonerados del requisito de visas de corta duración para la zona Schengen.

3. El 20 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la modificación del Reglamento, con lo cual concluyó formal y satisfactoriamente la etapa política del proceso.

4. El 29 de octubre de 2014, la Comisión Europea aprobó el Informe de Riesgos elaborado a través de la Dirección General de Asuntos Internos (DG Home) en colaboración con la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, EUROPOL y FRONTEX.

5. Entre las principales conclusiones del referido informe se destacan la mención sobre el nivel relativamente bajo de la migración irregular y que los grupos de delincuencia organizada no se consideran en la actualidad un peligro grave para la UE (con la excepción del tráfico de drogas) y que el régimen de exención de visado reforzará aún más la relación entre la UE y Perú, especialmente debido a la aplicación (provisional) del Acuerdo Comercial Multipartes.

6. El 19 de mayo de 2015, el Consejo de la Unión Europea aprobó la recomendación para el inicio de las negociaciones de los acuerdos bilaterales con el Perú, señalando como fecha para la ronda de negociaciones, el 20 de mayo de 2015.

7. El 20 de mayo de 2015 se concluyó la negociación del acuerdo bilateral de exención de visados con la Unión Europea, conjuntamente con sus seis declaraciones:

1) Declaración Conjunta relativa a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein para celebrar acuerdos bilaterales sobre exención de visados de corta duración en términos similares a los del acuerdo Schengen.

2) Declaración Conjunta sobre la interpretación de la categoría de personas que viajan con el objetivo de desarrollar una actividad remunerada.

3) Declaración Conjunta sobre la interpretación del período de 90 días (de máxima permanencia legal en la UE) en un periodo de 180 días, como figura en el artículo 4 del acuerdo.

4) Declaración Conjunta sobre la información de los ciudadanos (difusión) con respecto al acuerdo de exención de visados.

5) Declaración Conjunta sobre la Introducción de pasaportes biométricos

6) Declaración Conjunta sobre la Cooperación relativa a la migración irregular.

8. El 10 de junio de 2015, en el marco de la II Cumbre CELAC – UE, se realizó la "inicialización" del acuerdo de Exención de Visa Schengen en Bruselas, en presencia del señor Presidente de la República y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

9. Como compromiso previo a la suscripción del Acuerdo, se estableció la implementación de los pasaportes biométricos tanto en Migraciones como en el Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, entidades facultadas legalmente para la emisión de pasaportes.

10. El 05 de noviembre de 2015, el Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea remitió una Nota Verbal a nuestra Embajada en Bruselas mediante la cual se señala que, en consideración a la complejidad que requiere la implementación de pasaporte biométricos y privilegiando la calidad y la seguridad del citado documento de viaje, los 28 Estados Miembro de la UE han aceptado ampliar el plazo inicialmente previsto para el 31 de diciembre de 2015. En la Nota también se solicita a las autoridades peruanas informar la fecha de inicio de la emisión de los pasaportes biométricos y se advierte que esa fecha deberá coincidir con el fin de la expedición de pasaportes mecanizados.

11. El 06 de noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Migraciones, suscribió el contrato con la empresa (consorcio "In Continuum et services S.A.S. – Gemalto México S.A. de C.V.") para la implementación de pasaporte electrónico en el Perú.

12. El 11 de enero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el consorcio IN CONTINU ET SERVICES - GEMALTO MEXICO SA de CV, suscribieron el contrato N° 0001-2016-RE/EXO, "Contratación del servicio de emisión descentralizada de pasaportes biométricos comunes, diplomáticos y especiales".

13. El 03 de marzo de 2016, el Grupo de Visados del Consejo de la Unión Europea aprobó por consenso y sin debate la propuesta de Decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo, procediendo a elevar la misma al Consejo de Representantes Permanentes de los Estados Miembros de la UE (COREPER).

14. El 09 de marzo de 2016, el Consejo de Representantes

Permanentes de los Estados Miembros de la UE (COREPER) aprobó la propuesta del Consejo relativa la firma y aplicación provisional del Acuerdo.

15. El 10 de marzo de 2016, el Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la UE adoptó la Decisión de suscribir y aplicar provisionalmente con nuestro país el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración el 14 de marzo de 2016 a las 17:00 y a partir de las 0:00 horas del 15 de marzo de 2016 respectivamente.

16. Finalmente, el Acuerdo fue suscrito el 14 de marzo de 2016 por la señora Ministra de Relaciones Exteriores Ana María Sánchez Vargas de Ríos, en presencia del señor Presidente de la República. Cabe señalar que el texto del Acuerdo suscrito, es casi idéntico al texto del Acuerdo inicializado, habiéndose realizado pocas modificaciones de estilo en la redacción y principalmente la variación de la fecha de la Declaración Conjunta sobre la Introducción de pasaportes biométricos.

II) OPINIONES DE DIVERSOS SECTORES

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 *"Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados"*, aprobada mediante Resolución Suprema N° 0115/2013, del 04 de febrero de 2013; y de acuerdo a lo previsto en el inciso f) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, se coordinó de manera articulada con las dependencias competentes para conocer su opinión y comentarios respecto del proyecto de Acuerdo en referencia. En tal sentido, se obtuvo el parecer positivo de las siguientes dependencias:

1. Ministerio del Interior - Superintendencia Nacional de Migraciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones, con oficio N° 071-2016-MIGRACIONES de 09 de marzo de 2016, remitió su opinión respecto al Acuerdo de Exención de visados para estancias de corta duración con la UE, precisando que el referido Acuerdo representa no solo un avance para el Perú con respecto a las relaciones internacionales, sino que también representa un beneficio para nuestro país, dejando a futuro un camino de oportunidades y variaciones positivas en el sector turismo, los negocios y los estudios.

Por otro lado, la citada entidad precisó que respecto a las obligaciones que asumirá el Perú, las mismas se ajustan a la legislación nacional vigente, no siendo necesaria la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.

2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante oficio N° 100-2016-MINCETUR/VMT del 24 de febrero de 2016, la Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió su opinión, en la cual señala que el Acuerdo genera beneficios y ventajas en cuanto a la facilitación de la movilidad de ciudadanos peruanos en el espacio Schengen y que no vulnera dispositivo legal alguno, sino que, por el contrario, se condice con el marco legal en turismo y facilitación turística vigente en el país.

3. Ministerio de Relaciones Exteriores

a) Dirección General de Europa

Con el memorándum DGE00752016 del 29 de enero de 2016, la Dirección General de Europa expresó su conformidad al texto del Acuerdo de Exención de Visados para estancias de corta duración con la UE, señalando que el mismo tendrá los

siguientes beneficios y ventajas para el Perú:

- Las relaciones del Perú con los países de la Unión Europea, especialmente con los 26 Estados que conforman el Espacio Schengen, tienen una amplia trayectoria de amistad y cooperación que se ha fortalecido cada vez más en los últimos años. La aprobación del Acuerdo que permite el ingreso de los ciudadanos peruanos a dichos países sin visa, es prueba de ello.

- El Acuerdo Comercial Multipartes, ha consolidado las estrechas relaciones económicas, comerciales y cooperación con la UE, que requieren dinamizarse con el intercambio mutuo. Al eliminarse el visado Schengen para estancias de corta duración constituye un importante complemento al referido Acuerdo, pues facilitará las visitas y contactos de negocios, el desarrollo del turismo, el intercambio cultural, y educativo entre ambas partes.

- Al ser incluido entre el grupo de países que no necesitan de visado, el Perú alcanza un nivel de confiabilidad propio de países que comparten principios y una misma visión de desarrollo.

- Facilitará el conocimiento de la realidad europea con mucha mayor celeridad, así como un acercamiento entre distintas sociedades.

- Propiciará un mayor y más fluido intercambio de visitas entre empresarios e inversionistas de ambas partes.

- Replanteará toda la realidad de viajes hacia Europa: Ellos serán mucho más frecuentes y los ciudadanos peruanos no tendrán ninguna traba para entrar al espacio Schengen.

- Dispondremos del más avanzado documento de viaje en el mundo: El pasaporte biométrico, el cual cuenta con los mayores estándares de seguridad de acuerdo a los requerimientos de la OACI.

b) Dirección General de Promoción Económica

Mediante memorándum DPE00732016 del 02 de febrero de 2016, la Dirección General de Promoción Económica señala que no tiene observación alguna, y, en ese sentido, emite su conformidad al proyecto de Acuerdo entre el Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancia de corta duración.

c) Dirección General de Asuntos Económicos

Respecto a la Dirección General para Asuntos Económicos, con memorándum DAE1022 del 14 de julio de 2016 informó que luego de evaluar el proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración", tiene una opinión favorable sobre el particular.

d) Dirección de Privilegios e Inmunidades

El 11 de junio de 2015, con el memorándum PRI0241/2015, la Dirección de Privilegios e Inmunidades manifestó su opinión favorable sobre el referido proyecto de Acuerdo, precisando que es competente para emitir opinión solo sobre los aspectos relacionados a la supresión de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficial o especial.

Asimismo, detalla una serie de Estados del espacio Schengen con los cuales el Perú ha suscrito convenios de supresión de visas para pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio; e indica que los compromisos asumidos en esos tratados a modo individual son concordantes con los compromisos que se asumirá a nivel comunitario con el espacio Schengen específicamente lo referido al periodo de 90 días.

e) Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

El ingreso de extranjeros a un país suele estar condicionado a las autorizaciones que éste establece en su propia regulación. El visado es el signo más claro de la facultad habilitante, que tiene un Estado, de permitir el ingreso a un extranjero. El ejercicio de dicha facultad suele estar regulado no solo en el ordenamiento interno del país, sino también en los diversos convenios y tratados bilaterales que han venido formulándose con el paso de los años.

La regulación de la Unión Europea sobre la materia contiene una lista de terceros países cuyos nacionales deben contar con un visado para cruzar la frontera, y una lista de aquellos nacionales que están exentos de dicha obligación.

Hasta hace dos años, el Perú se encontraba en la primera lista (la que exigía el visado a nuestros connacionales). Sin embargo, la iniciativa del Presidente de España, Mariano Rajoy (agosto de 2013), posibilitó que Perú y Colombia pasaran de una Lista a otra. Al ser incluidos entre el grupo de países que no necesitan de visado, el Perú ha alcanzado de esta manera un nivel de confiabilidad propio de países que comparten principios y una misma visión de desarrollo.

Como bien lo han señalado otros sectores, la exoneración de la visa reportará notables beneficios mutuos en términos de seguridad, ampliación del turismo, facilitación de contratos entre personas de negocios y mayores oportunidades para los intercambios estudiantiles, culturales y deportivos, entre otros.

Asimismo, la suscripción del Acuerdo constituye una ventana de oportunidades que debemos aprovechar pues coloca al país en una posición expectante de cara a otros procesos impulsados para promover la movilidad de personal en diferentes regiones del mundo.

III) RECOMENDACIÓN

Considerando todos los beneficios, expuestos por los diferentes sectores, que traerá el Acuerdo de Exención de Visado para estancias de corta duración con la UE suscrito, para los nacionales peruanos, esta Dirección General recomienda procurar la pronta entrada en vigor definitiva del Acuerdo, por lo que además se solicita otorgar alta prioridad en el perfeccionamiento interno del presente Acuerdo. Se adjunta al presente copia de todos los informes técnico-legales de los Sectores competentes.

Lima, 15 de marzo del 2016



Carlos Rafael Polo Castañeda
Embajador
Director General de Comunidades
Peruanas en el Exterior y Asuntos
Consulares

MEMORÁNDUM (DGC) N° DGC0227/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS
De : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y ASUNTOS CONSULARES
Asunto : Perfeccionamiento Interno del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visados para Estancias de corta Duración

Mucho se agradecerá a esa Dirección General el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visados para estancias de corta duración."

I) ANTECEDENTES

1. El proceso de exención de visados para estancias de corta duración con la Unión Europea se presentó formalmente el 23 de agosto de 2013 como una iniciativa del Presidente del Gobierno español, Mariano Rajoy. La propuesta logró su aprobación en las distintas instituciones europeas (Parlamento, Consejo y Comisión Europeas).

2. El 27 de febrero de 2014, el Pleno del Parlamento Europeo aprobó una enmienda al Reglamento 539/2001 "Reglamento de Visados", que dispone la inclusión del Perú, Colombia y otros 17 países, en la lista positiva de países exonerados del requisito de visas de corta duración para la zona Schengen.

3. El 20 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la modificación del Reglamento, con lo cual concluyó formal y satisfactoriamente la etapa política del proceso.

4. El 29 de octubre de 2014, la Comisión Europea aprobó el Informe de Riesgos elaborado a través de la Dirección General de Asuntos Internos (DG Home) en colaboración con la Oficina Europea de Apoyo al Asilo, EUROPOL y FRONTEX.

5. Entre las principales conclusiones del referido informe se destacan la mención sobre el nivel relativamente bajo de la migración irregular y que los grupos de delincuencia organizada no se consideran en la actualidad un peligro grave para la UE (con la excepción del tráfico de drogas) y que el régimen de exención de visado reforzará aún más la relación entre la UE y Perú, especialmente debido a la aplicación (provisional) del Acuerdo Comercial Multipartes.

6. El 19 de mayo de 2015, el Consejo de la Unión Europea aprobó la recomendación para el inicio de las negociaciones de los acuerdos bilaterales con el Perú, señalando como fecha para la ronda de negociaciones, el 20 de mayo de 2015.

63

7. El 20 de mayo de 2015 se concluyó la negociación del acuerdo bilateral de exención de visados con la Unión Europea, conjuntamente con sus seis declaraciones:

1) Declaración Conjunta relativa a Islandia, Noruega, Suiza y Liechtenstein para celebrar acuerdos bilaterales sobre exención de visados de corta duración en términos similares a los del acuerdo Schengen.

2) Declaración Conjunta sobre la interpretación de la categoría de personas que viajan con el objetivo de desarrollar una actividad remunerada.

3) Declaración Conjunta sobre la interpretación del período de 90 días (de máxima permanencia legal en la UE) en un período de 180 días, como figura en el artículo 4 del acuerdo.

4) Declaración Conjunta sobre la información de los ciudadanos (difusión) con respecto al acuerdo de exención de visados.

5) Declaración Conjunta sobre la Introducción de pasaportes biométricos

6) Declaración Conjunta sobre la Cooperación relativa a la migración irregular.

8. El 10 de junio de 2015, en el marco de la II Cumbre CELAC – UE, se realizó la “inicialización” del acuerdo de Exención de Visa Schengen en Bruselas, en presencia del señor Presidente de la República y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

9. Como compromiso previo a la suscripción del Acuerdo, se estableció la implementación de los pasaportes biométricos tanto en Migraciones como en el Ministerio de Relaciones Exteriores – MRE, entidades facultadas legalmente para la emisión de pasaportes.

10. El 05 de noviembre de 2015, el Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea remitió una Nota Verbal a nuestra Embajada en Bruselas mediante la cual se señala que, en consideración a la complejidad que requiere la implementación de pasaporte biométricos y privilegiando la calidad y la seguridad del citado documento de viaje, los 28 Estados Miembro de la UE han aceptado ampliar el plazo inicialmente previsto para el 31 de diciembre de 2015. En la Nota también se solicita a las autoridades peruanas informar la fecha de inicio de la emisión de los pasaportes biométricos y se advierte que esa fecha deberá coincidir con el fin de la expedición de pasaportes mecanizados.

11. El 06 de noviembre de 2015, la Superintendencia Nacional de Migraciones, suscribió el contrato con la empresa (consorcio “In Continú et services S.A.S. – Gemalto México S.A. de C.V.”) para la implementación de pasaporte electrónico en el Perú.

12. El 11 de enero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el consorcio IN CONTINU ET SERVICES - GEMALTO MEXICO SA de CV, suscribieron el contrato N° 0001-2016-RE/EXO, “Contratación del servicio de emisión descentralizada de pasaportes biométricos comunes, diplomáticos y especiales”.

13. El 03 de marzo de 2016, el Grupo de Visados del Consejo de la Unión Europea aprobó por consenso y sin debate la propuesta de Decisión relativa a la firma y aplicación provisional del Acuerdo, procediendo a elevar la misma al Consejo de Representantes Permanentes de los Estados Miembros de la UE (COREPER).

14. El 09 de marzo de 2016, el Consejo de Representantes

Permanentes de los Estados Miembros de la UE (COREPER) aprobó la propuesta del Consejo relativa la firma y aplicación provisional del Acuerdo.

15. El 10 de marzo de 2016, el Consejo de Ministros de Justicia e Interior de la UE adoptó la Decisión de suscribir y aplicar provisionalmente con nuestro país el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración el 14 de marzo de 2016 a las 17:00 y a partir de las 0:00 horas del 15 de marzo de 2016 respectivamente.

16. Finalmente, el Acuerdo fue suscrito el 14 de marzo de 2016 por la señora Ministra de Relaciones Exteriores Ana María Sánchez Vargas de Ríos, en presencia del señor Presidente de la República. Cabe señalar que el texto del Acuerdo suscrito, es casi idéntico al texto del Acuerdo inicializado, habiéndose realizado pocas modificaciones de estilo en la redacción y principalmente la variación de la fecha de la Declaración Conjunta sobre la Introducción de pasaportes biométricos.

II) OPINIONES DE DIVERSOS SECTORES

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 001-DGT/RE-2013 *"Lineamientos Generales Internos sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de los tratados"*, aprobada mediante Resolución Suprema N° 0115/2013, del 04 de febrero de 2013; y de acuerdo a lo previsto en el inciso f) del artículo 118° del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, se coordinó de manera articulada con las dependencias competentes para conocer su opinión y comentarios respecto del proyecto de Acuerdo en referencia. En tal sentido, se obtuvo el parecer positivo de las siguientes dependencias:

1. Ministerio del Interior - Superintendencia Nacional de Migraciones

La Superintendencia Nacional de Migraciones, con oficio N° 071-2016-MIGRACIONES de 09 de marzo de 2016, remitió su opinión respecto al Acuerdo de Exención de visados para estancias de corta duración con la UE, precisando que el referido Acuerdo representa no solo un avance para el Perú con respecto a las relaciones internacionales, sino que también representa un beneficio para nuestro país, dejando a futuro un camino de oportunidades y variaciones positivas en el sector turismo, los negocios y los estudios.

Por otro lado, la citada entidad preciso que respecto a las obligaciones que asumirá el Perú, las mismas se ajustan a la legislación nacional vigente, nos siendo necesaria la modificación, derogación o dación de normas con rango de ley para su ejecución.

2. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante oficio N° 100-2016-MINCETUR/VM del 24 de febrero de 2016, la Viceministra de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo remitió su opinión, en la cual señala que el Acuerdo genera beneficios y ventajas en cuanto a la facilitación de la movilidad de ciudadanos peruanos en el espacio Schengen y que no vulnera dispositivo legal alguno, sino que, por el contrario, se condice con el marco legal en turismo y facilitación turística vigente en el país.

3. Ministerio de Relaciones Exteriores

a) Dirección General de Europa

Con el memorándum DGE00752016 del 29 de enero de 2016, la Dirección General de Europa expresó su conformidad al texto del Acuerdo de Exención de Visados para estancias de corta duración con la UE, señalando que el mismo tendrá los

65
63

siguientes beneficios y ventajas para el Perú:

- Las relaciones del Perú con los países de la Unión Europea, especialmente con los 26 Estados que conforman el Espacio Schengen, tienen una amplia trayectoria de amistad y cooperación que se ha fortalecido cada vez más en los últimos años. La aprobación del Acuerdo que permite el ingreso de los ciudadanos peruanos a dichos países sin visa, es prueba de ello.

- El Acuerdo Comercial Multipartes, ha consolidado las estrechas relaciones económicas, comerciales y cooperación con la UE, que requieren dinamizarse con el intercambio mutuo. Al eliminarse el visado Schengen para estancias de corta duración constituye un importante complemento al referido Acuerdo, pues facilitará las visitas y contactos de negocios, el desarrollo del turismo, el intercambio cultural, y educativo entre ambas partes.

- Al ser incluido entre el grupo de países que no necesitan de visado, el Perú alcanza un nivel de confiabilidad propio de países que comparten principios y una misma visión de desarrollo.

- Facilitará el conocimiento de la realidad europea con mucha mayor celeridad, así como un acercamiento entre distintas sociedades.

- Propiciará un mayor y más fluido intercambio de visitas entre empresarios e inversionistas de ambas partes.

- Replanteará toda la realidad de viajes hacia Europa: Ellos serán mucho más frecuentes y los ciudadanos peruanos no tendrán ninguna traba para entrar al espacio Schengen.

- Dispondremos del más avanzado documento de viaje en el mundo: El pasaporte biométrico, el cual cuenta con los mayores estándares de seguridad de acuerdo a los requerimientos de la OACI.

b) Dirección General de Promoción Económica

Mediante memorándum DPE00732016 del 02 de febrero de 2016, la Dirección General de Promoción Económica señala que no tiene observación alguna, y, en ese sentido, emite su conformidad al proyecto de Acuerdo entre el Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancia de corta duración.

c) Dirección General de Asuntos Económicos

Respecto a la Dirección General para Asuntos Económicos, con memorándum DAE1022 del 14 de julio de 2016 informó que luego de evaluar el proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración", tiene una opinión favorable sobre el particular.

d) Dirección de Privilegios e Inmunidades

El 11 de junio de 2015, con el memorándum PRI0241/2015, la Dirección de Privilegios e Inmunidades manifestó su opinión favorable sobre el referido proyecto de Acuerdo, precisando que es competente para emitir opinión solo sobre los aspectos relacionados a la supresión de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficial o especial.

Asimismo, detalla una serie de Estados del espacio Schengen con los cuales el Perú ha suscrito convenios de supresión de visas para pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio; e indica que los compromisos asumidos en esos tratados a modo individual son concordantes con los compromisos que se asumirá a nivel comunitario con el espacio Schengen específicamente lo referido al periodo de 90 días.

e) Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

66

El ingreso de extranjeros a un país suele estar condicionado a las autorizaciones que éste establece en su propia regulación. El visado es el signo más claro de la facultad habilitante, que tiene un Estado, de permitir el ingreso a un extranjero. El ejercicio de dicha facultad suele estar regulado no solo en el ordenamiento interno del país, sino también en los diversos convenios y tratados bilaterales que han venido formulándose con el paso de los años.

La regulación de la Unión Europea sobre la materia contiene una lista de terceros países cuyos nacionales deben contar con un visado para cruzar la frontera, y una lista de aquellos nacionales que están exentos de dicha obligación.

Hasta hace dos años, el Perú se encontraba en la primera lista (la que exigía el visado a nuestros connacionales). Sin embargo, la iniciativa del Presidente de España, Mariano Rajoy (agosto de 2013), posibilitó que Perú y Colombia pasaran de una Lista a otra. Al ser incluidos entre el grupo de países que no necesitan de visado, el Perú ha alcanzado de esta manera un nivel de confiabilidad propio de países que comparten principios y una misma visión de desarrollo.

Como bien lo han señalado otros sectores, la exoneración de la visa reportará notables beneficios mutuos en términos de seguridad, ampliación del turismo, facilitación de contratos entre personas de negocios y mayores oportunidades para los intercambios estudiantiles, culturales y deportivos, entre otros.

Asimismo, la suscripción del Acuerdo constituye una ventana de oportunidades que debemos aprovechar pues coloca al país en una posición expectante de cara a otros procesos impulsados para promover la movilidad de personal en diferentes regiones del mundo.

III) RECOMENDACIÓN

Considerando todos los beneficios, expuestos por los diferentes sectores, que traerá el Acuerdo de Exención de Visado para estancias de corta duración con la UE suscrito, para los nacionales peruanos, esta Dirección General recomienda procurar la pronta entrada en vigor definitiva del Acuerdo, por lo que además se solicita otorgar alta prioridad en el perfeccionamiento interno del presente Acuerdo. Se adjunta al presente copia de todos los informes técnico-legales de los Sectores competentes.

Lima, 15 de marzo del 2016



Carlos Rafael Polo Castañeda
Embajador
Director General de Comunidades
Peruanas en el Exterior y Asuntos
Consulares



MEMORÁNDUM (DPE) N° DPE0073/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y
ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Asunto : Opinión sobre Proyecto de Acuerdo entre el Perú y la Unión Europea sobre la
exención de visado para estancias de corta duración
Referencia : a) Memorándum (DPE) N°0056/2016
b) Memorándum (DPE) N°0511/2015
c) Memorándum (DGC) N° 0948/2015

Esta Dirección General no tiene observación adicional alguna,
y, en ese sentido, emite su conformidad al proyecto de Acuerdo entre el Perú y
la Unión Europea sobre la exención de visado para estancia de corta duración.

Lima, 02 de febrero del 2016



Juan Carlos Gamarra Skeels
Embajador
Director General de Promoción Económica

ALPA

Proveído de Lucía Carolina Cáceres Ramírez (02/02/2016 05:11:47 pm)
Derivado a Marcela Alicia Núñez Corrales :
Estimada, para conocimiento y fines.

68
68

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DGE) N° DGE0075/2016

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y
ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN GENERAL DE EUROPA
Asunto : Acuerdo de exención de visado Schengen
Referencia : Memoranda (DGC) 0067/2016 y 0079/2016

En respuesta a sus atentos Memoranda de la referencia, se informa lo siguiente:

Al haberse recogido la recomendación efectuada por esta Dirección General en el artículo 2, literal c) del proyecto de Acuerdo entre el Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración, se expresa la conformidad al mismo.

¿Cómo influirá el acuerdo en la relación Perú-UE?

La relación Perú- UE se verá beneficiada y coronada como una consecuencia lógica del Acuerdo Comercial Multipartes (ACM), el cual al haber entrado en vigor el 2013, conllevará la facilidad de ingreso de ciudadanos peruanos al espacio Schengen vis a vis la entrada de europeos al Perú para estancias de corta duración.

Constituye un paso más y muy necesario en las estrechas relaciones que se han venido forjando entre el Perú y la UE en los últimos años, un voto de confianza, por parte de las autoridades europeas a los ciudadanos peruanos que deseen ingresar al espacio Schengen hasta por un lapso de tres meses.

Ello supondrá que el Perú se vea mucho más cercano a la UE y disponga de más elementos de juicio para analizar su situación política, económica, social, etc. –toda vez que, si bien las entradas serán mayormente por turismo o por estudios de corta duración –, ello facilitará conocer mucho mejor la realidad europea in situ, sin tener que pasar por el requisito del visado.

En relación a los beneficios y ventajas que esta Dirección General considera que tendrá el referido Acuerdo para nuestro país, se pueden citar los siguientes:

1. Las relaciones del Perú con los países de la Unión Europea, especialmente con los 26 Estados que conforman el Espacio Schengen, tienen una amplia trayectoria de amistad y cooperación que se ha fortalecido cada vez más en los últimos años. La aprobación del Acuerdo que permite el ingreso de los ciudadanos peruanos a dichos países sin visa, es prueba de ello.

2. El Acuerdo Comercial Multipartes, ha consolidado las estrechas relaciones económicas, comerciales y cooperación con la UE, que requieren dinamizarse con el intercambio mutuo. Al eliminarse el visado Schengen para estancias de corta duración constituye un importante complemento al referido Acuerdo, pues facilitará las visitas y contactos de negocios, el desarrollo del turismo, el intercambio cultural, y educativo entre ambas partes.

69 69

3. Al ser incluido entre el grupo de países que no necesitan de visado, el Perú alcanza un nivel de confiabilidad propio de países que comparten principios y una misma visión de desarrollo.

4. Facilitará el conocimiento de la realidad europea con mucha mayor celeridad, así como un acercamiento entre distintas sociedades.

5. Propiciará un mayor y más fluido intercambio de visitas entre empresarios e inversionistas de ambas partes.

6. Replanteará toda la realidad de viajes hacia Europa: Ellos serán mucho más frecuentes y los ciudadanos peruanos no tendrán ninguna traba para entrar al espacio Schengen.

7. Dispondremos del más avanzado documento de viaje en el mundo: El pasaporte biométrico, el cual cuenta con los mayores estándares de seguridad de acuerdo a los requerimientos de la OACI.

Finalmente, la eliminación de la Visa Schengen es consecuencia de un proceso de acercamiento entre la UE y el Perú, que se basa en una unidad de principios como la democracia, el libre comercio y economía de mercado, estos últimos sustentados a través del Acuerdo Multipartes.

Lima, 29 de enero del 2016



Martha Isabel Chavarri Dupuy
Embajadora
Directora General de Europa

C.C:DGC; EU1; SRU; SUE; EU1
NFOA

70

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (DAE) N° DAE1022/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y
ASUNTOS CONSULARES
De : DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ECONÓMICOS
Asunto : Atención a solicitud de opinión sobre exención de visa Schengen
Referencia : DGC08412015

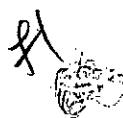
En atención a la opinión solicitada con el Memorándum de la referencia, esta Dirección General, luego de evaluar el proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración", tiene una opinión favorable sobre el particular.

Lima, 14 de julio del 2015



Augusto Morelli Salgado
Ministro
Encargado de la Dirección General de
Asuntos Económicos

CIVA



MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

MEMORÁNDUM (PRI) N° PRI0241/2015

A : DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNIDADES PERUANAS EN EL EXTERIOR Y
ASUNTOS CONSULARES

De : DIRECCIÓN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Asunto : Opinión sobre proyecto de Acuerdo entre Perú y la Unión Europea sobre la
Exención de Visado para estancias de corta duración.

Referencia : Memorándum (DGC) N° DGC0727/2015

Mediante el Memorándum de la referencia, se solicita opinión sobre el proyecto de "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la Exención de Visado para estancias de corta duración", precisando que el 20 de mayo del presente, la Embajada del Perú en Bruselas concluyó con la negociación del referido Acuerdo, motivo por el cual, el texto ha quedado listo para su inicialización.

Sobre el particular, esta Dirección manifiesta su opinión favorable sobre el referido proyecto de Acuerdo, precisando que es competente para emitir opinión solo sobre los aspectos relacionados a la supresión de visas para los titulares de pasaportes diplomáticos, de servicio, oficial o especial.

Al respecto, es importante mencionar que de conformidad con la información que consta en el Archivo Nacional de Tratados, actualmente se encuentran vigentes Acuerdos de supresión de visas para pasaportes diplomáticos, especiales o de servicio celebrados entre el Estado peruano y los siguientes países del espacio Schengen: Austria, Benelux (Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos), Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Letonia, Malta, Polonia, Portugal y República Checa.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del proyecto de Acuerdo, éste prevalecerá sobre lo dispuesto en los referidos instrumentos internacionales en la medida en que sus disposiciones cubran aspectos contemplados en el mismo.

En ese orden de ideas, es del caso señalar que los referidos Acuerdos contemplan la supresión de visas por un período de 90 días, de manera que el compromiso que el Estado peruano estaría asumiendo en virtud del proyecto de Acuerdo, es concordante con lo que de manera individual se ha comprometido con dichos países del espacio Schengen.

No obstante ello, cabe indicar que en el caso de Italia, en el respectivo Acuerdo de Supresión de Visas se estableció que los titulares de pasaportes diplomáticos italianos y peruanos no requieren de visa por un periodo ilimitado, en tanto que los titulares de pasaportes oficiales peruanos y de servicio italianos no requieren de visa por una permanencia de hasta tres meses. En virtud del proyecto de Acuerdo, los titulares de pasaportes diplomáticos tanto peruanos como italianos estarán exonerados de visas por 90 días, dentro de un período de 180 días.

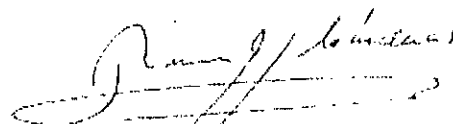
Por otro lado, en el caso de Alemania y Suecia, el Estado peruano, por decisión unilateral, no exige visa a los nacionales de dichos países, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio. Por su parte, Alemania, de manera unilateral no exige visa a los ciudadanos peruanos, portadores de pasaportes diplomáticos, y Suecia, no exige visa a los ciudadanos peruanos, portadores de pasaportes diplomáticos y especiales.

A juicio de esta Dirección, igual que en el caso de los Acuerdos antes mencionados, el presente Acuerdo prevalecería sobre las referidas decisiones unilaterales

existentes.

Finalmente, es importante resaltar que el Perú no ha celebrado un Acuerdo de Supresión de Visas para portadores de pasaportes diplomáticos, especiales, oficiales o de servicio con Lituania y Estonia. Con la entrada en vigor del proyecto de Acuerdo, tanto el Perú como los citados países no exigirán visa a los portadores de dichos pasaportes por permanencia de 90 días, dentro de un período de 180 días.

Lima, 11 de junio del 2015



Julio Arturo Cárdenas Velarde
Ministro
Director de Privilegios e Inmunidades

C.C:DGC
PUP

23

Carpeta de perfeccionamiento del "Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración"

- 1. Acuerdo entre la República de Perú y la Unión Europea sobre exención de visados para estancias de corta duración**
- 2. Solicitud de Perfeccionamiento**
- 3. Opinión de la Superintendencia Nacional de Migraciones**
- 4. Opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**
- 5. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores**
 - **Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares**
 - **Dirección General de Promoción Económica**
 - **Dirección General de Europa**
 - **Dirección General para Asuntos Económicos**
 - **Dirección de Privilegios e Inmunidades**